

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,  
CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA, POR LOS  
INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE  
FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A  
PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado Doctor, DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,  
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,  
ANTONIO FLORES ALLENDE,  
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,  
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,  
ADRIAN TALAMANTES LOBATO,  
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,  
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,  
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,  
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,  
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,  
ARCELIA GARCÍA CASARES,  
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,  
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,  
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,  
RICARDO SURO ESTEVES,  
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,  
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,  
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,  
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,  
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,  
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,  
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,  
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,  
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,  
ANA ELSA CORTÉS UREÑA,  
BOGAR SALAZAR LOZA y  
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose la inasistencia de los Magistrados:

TOMÁS AGUILAR ROBLES, (Por cuestiones de salud)  
MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, (Por problemas de conexión)  
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, (Por acudir a una  
representación del Poder Judicial en la firma del Primer Pacto  
Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva de Género)

El Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS,  
quien se encuentra temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS  
ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras Magistradas, Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Octava Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de manera remota, en primer término preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días. Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 Bis y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum, a través del formato de videoconferencia ID 1237632039 que permite la identificación visual plena, de las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Séptima Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes, señoras Magistradas y señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

### **----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Octava Sesión Plenaria Ordinaria de 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mismo que consiste en:**

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Séptima Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a consideración la discusión y en su caso aprobación del:

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADA POR UNANIMIDAD.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Séptima Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

**INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En esta ocasión, esta Presidencia no tiene nada que informarles. Pasáramos con el Tercer Punto del Orden del Día, que es:

**INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Penal, GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO.

Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO: Gracias Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; solicito se justifique la inasistencia del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por cuestiones de salud. Es cuanto, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Señor Secretario, justifique la inasistencia del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por cuestiones de salud.

Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, señor Presidente, buen día a todos compañeras y compañeros Magistrados; esta Segunda Sala, no tiene nada que informar. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Civil, ADRIÁN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: Gracias, Presidente, muy buen día para todas y para todos; solamente es para solicitar la designación de Magistrado o Magistrada que integre quórum, respecto a la excusa planteada por el Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, por lo que ve al Toca 102/2022, derivado del Juicio Civil Ordinario, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil del Primer Partido Judicial, bajo el expediente número 270/2008, promovido por el [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]; lo anterior en virtud de actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, excusa que la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA y un Servidor, calificamos de legal, en términos de la fracción II, del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco. Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal al respecto, conforme al turno de excusas corresponde la designación del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Designar al Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA; para que integre quórum en el Toca 102/2022, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 270/2008, ventilado en el Juzgado Séptimo Civil del Primer**

**Partido Judicial en el Estado de Jalisco, promovido por**  
**[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por**  
**conducto de su entonces Representante**  
**[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en**  
**contra de**  
**[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**  
**[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y**  
**[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. De**  
**conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la**  
**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con el uso de la palabra, Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO: Sería todo, Presidente, muy amable y muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Civil, JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, no está, no lo veo conectado.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, puede intervenir en representación de la Sala? Tampoco está conectado.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, tiene el uso de la palabra.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Gracias, señor Presidente; una disculpa a nombre de mis compañeros Magistrados, ellos están haciendo lo posible para conectarse y por lo que ve a esta Cuarta Sala, no tiene nada que informar. Es todo, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala en materia Civil, ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias, señor Presidente, buenos días señoras y señores Magistrados; únicamente para comentar lo siguiente.

En virtud de que la designación de la Secretario de Acuerdos IRMA LORENA RODRÍGUEZ, para esta Honorable Sala, quien fungiera como Magistrada en sustitución del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, quien fue separado del cargo, vence el próximo 3 tres de marzo del presente año; solicitamos el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y la de la voz, la

designación de Magistrado que integre quórum correspondiente de esta Quinta Sala, a partir del día 3 tres de marzo de esta anualidad.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, si no existe inconveniente legal alguno, esta Presidencia respetuosamente propone: Al agotarse el término de tres meses para la cual fue aprobada la designación de la Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, para efectos de que integre el quórum de la Quinta Sala, a partir del tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós y hasta que el Pleno así lo determine, se propone la designación del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco.

En votación económica, se pregunta si se aprueba.  
APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Al haberse agotado el término de tres meses, para el cual fue aprobada la designación de la Secretario de Acuerdos, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, se designa al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, a efecto de que integre quórum en la Quinta Sala, a partir del 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós y hasta que el Pleno así lo determine. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Señor Presidente, señoras y señores Magistrados, quisiera hacer una observación; en virtud del tiempo que lleva esta Ponencia prácticamente sola por la separación del cargo del señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, y que si bien es cierto, fue nombrada la Secretario de Acuerdos y se han hecho trabajos realmente extenuantes de la ponencia, quisiera solicitarles, se nos autorice un Secretario Relator por Honorarios, para que pueda auxiliar al Magistrado que fue designado precisamente en esta Sesión, que es el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Si bien es cierto que se ha trabajado también es esa Ponencia por Relatores de las demás Ponencias de aquí de la Quinta Sala, el trabajo se ha acumulado, entonces, solicitaría respetuosamente si fuera tan amable señor Presidente, señores Magistrados, apoyarnos con la designación de ese Secretario, a partir también del día 3 tres de marzo del presente año.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, si no existe observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone que tomando en consideración las cargas laborales y que si existe viabilidad financiera dentro del mismo rubro 1000, la creación de la plaza de Secretario Relator de Honorarios, para que auxilie las labores de la Quinta Sala, debido a la ausencia del Magistrado titular

en dicha Sala. En votación económica, se pregunta si se aprueba.  
**APROBADO POR UNANIMIDAD.**

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tomando en consideración las cargas laborales y que existe viabilidad financiera, autorizar la creación de una plaza de Secretario Relator por Honorarios, para que auxilie en las labores de la Quinta Sala, debido a la ausencia del Magistrado Titular en dicha Sala, a partir del 3 tres de marzo de esta anualidad y hasta que este Pleno así lo determine; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Señor Presidente, una pregunta.

¿Por cuánto tiempo sería?

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sería a partir del 3 tres de marzo y hasta en tanto lo determine este Pleno, porque tendría que ser nombrado Magistrado en su caso o que se resuelva el status quo del Magistrado suspendido.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Muy bien, muchas gracias, señor Presidente y señores Magistrados. Muy buen día.

Es todo, por lo que ve a esta Quinta Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente, buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión, la Sexta Sala, no tiene asunto que tratar a este Pleno. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Séptima Sala Civil, RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Muchas gracias, señor Presidente, buenos días a todas y todos; en esta ocasión, la Séptima Sala por mi conducto, no tiene nada que informar. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Civil, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, señor Presidente; en esta ocasión, la Octava Sala por mi conducto, no tiene ningún asunto que tratar ante este Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Gracias, señor Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; por parte de la Novena Sala, si tenemos cuenta que informar a este Pleno, por lo que solicito se conceda el uso de la voz, si Ustedes así lo permiten, a la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, tiene el uso de la palabra, la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Buenos días a todos. Para efecto de que se designe Magistrado que integre quórum en el Toca de apelación 101/2022, a virtud de la excusa presentada por la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, por encontrarse en los supuestos que establece en la fracción X del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, derivado del expediente tramitado ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial y por haber conocido de ello, como Juez de primer grado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal al respecto, el sistema arroja la designación del Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, para integrar el quórum correspondiente. Si no existe inconveniente al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en sustitución de la Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ; para que integre quórum en el Toca 101/2022, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario ventilado en el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]. De**



**conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Gracias. Igualmente, tenemos el tema de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, que por cuestiones de representación del señor Magistrado Presidente, no está asistiendo a la Sala, por lo cual doy cuenta, para que se le nombre Magistrada o Magistrado que integre trabajos de esta Novena Sala, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Tomando en consideración de que efectivamente la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, solicita autorización para inasistir a sus labores el día 25 veinticinco del año en curso, para efecto de asistir a la Firma del Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género a celebrarse en la Ciudad de México, asimismo peticona el pago de hospedaje el día 23 veintitrés y 24 veinticuatro de febrero en dicha Ciudad, toda vez que el traslado ya fue cubierto por Equis Justicia, en ese sentido la propuesta de Presidencia es: Si no existe observación al respecto, autorizar la inasistencia de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, así como al pago de los gastos solicitados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la inasistencia de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, del día 22 veintidós al 25 veinticinco de febrero del año en curso, en virtud de que acude a la Firma del Primer Pacto Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva de Género, en la Ciudad de México; y se aprueban los gastos de hospedaje el 23 veintitrés y 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por otro lado, conforme al turno corresponde la designación del Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, para sustituir a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ e integrar el quórum respectivo en la Novena Sala de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Magistrado **ADRIAN TALAMANTES LOBATO**, en sustitución de la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, del día 22 veintidós al 25 veinticinco de febrero del año en curso, a efecto de integrar quórum en la Novena Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, Magistrado Presidente, solo para aclarar que en el Acta, la inasistencia de la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, es a partir del día de hoy y hasta el día 25 veinticinco, verdad?

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Correcto, así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado.

Magistrada **ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ**: Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**.

Magistrado **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**: Gracias, señor Presidente, sin asunto que tratar al Pleno en esta ocasión, por parte de la Décima Sala. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Décima Primera Sala Penal, **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**.

Magistrada **ANA ELSA CORTÉS UREÑA**: Gracias, Presidente, buenos días compañeros; en esta ocasión, esta Sala no tiene asunto que tratar a este Pleno. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Concluido el punto Tres del Orden del Día, pasamos al Cuarto punto que es:

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las señoras Magistradas y de los señores

Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por las

[No.28] ELIMINADO el nombramiento [50]  
 [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
 [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], por el  
 [No.31] ELIMINADO el nombramiento [50]  
 [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], y por el C.  
 [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], como albacea  
 testamentario a bienes del entonces  
 [No.34] ELIMINADO el nombramiento [50]  
 [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como por el  
 [No.36] ELIMINADO el nombramiento [50]  
 [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]; y por las C.C.  
 [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],  
 [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1],  
 [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
 [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] y  
 [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], ambos de apellidos  
 [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]; de igual forma, por el  
 C. [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]; por último, por las  
 personas morales [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1];  
 [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]; y  
 [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]

Finalmente, el Acta de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 14 catorce de febrero del año en curso.

Lo que informo y comunico a ustedes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos, si no existe observación al respecto, esta Presidencia pone a consideración las cuentas previamente circuladas, para tenerlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido.

Tiene el uso de la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente; únicamente, para manifestar mi abstención al punto número uno del Índice de Cuentas, por lo demás, mi conformidad. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Tiene el uso de la palabra, la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente; solo para pedir a este Honorable Pleno, se me tenga a bien disculpar la inasistencia del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, ya que tiene problemas de conexión.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Tiene el uso de la palabra, la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente; para abstenerme en el punto número dos y por lo demás, estoy a favor. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias, señor Presidente, muy buenos días a todos Magistrados; solamente para que en lo particular, se me tenga apartándome del amparo del que se da cuenta en el que aparezco como quejoso y también mi abstención, en todos aquellos que tenga que ver con la impugnación a la reforma de la Ley de Pensiones. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con las abstenciones precisadas por los señores Magistrados CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, justificando la inasistencia del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, por los temas de conexión.

Adelante Secretario, continúe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 5316/2022 y 5317/2022 derivados del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por la [No.48] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de este Tribunal y su Presidente; mediante el cual informa que se tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo de 1º primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, que determina no ha lugar a requerir por documentales solicitadas por la parte quejosa.

Asimismo, se da cuenta con los oficios 2269/2022 y 2270/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, derivados del recurso de revisión 78/2022; mediante los cuales informa que se tiene a la quejosa adhiriéndose a dicho recurso de revisión, que fue interpuesto contra la resolución de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva a la quejos.

Lo que informo y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 5316/2022 y 5317/2022 derivados del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por la [No.50] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de este Tribunal y su Presidente; mediante el cual informa que se tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo de 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, que determina no ha lugar a requerir por documentales solicitadas por la parte quejosa.

Asimismo, se tienen por recibido los oficios 2269/2022 y 2270/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, derivados del recurso de revisión 78/2022; mediante los cuales informa que se tiene a la quejosa adhiriéndose a dicho recurso de revisión, que fue interpuesto contra la resolución de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva a la quejos; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 2484/2022 y 2485/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 76/2022, relativo al juicio de amparo indirecto número 2000/2021, del índice del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, promovido por la [No.52] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y de otras Autoridades, mediante los cuales se informa que se tiene al Poder Ejecutivo del Estado, adhiriéndose a dicho recurso de revisión interpuesto por la quejosa, contra la sentencia de 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se resolvió sobreseer en el juicio.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 2484/2022 y 2485/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 76/2022, relativo al juicio de amparo indirecto número 2000/2021, del índice del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, promovido por la [No.54] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y de otras Autoridades, mediante los cuales se informa que se tiene al Poder Ejecutivo del Estado, adhiriéndose a dicho recurso de revisión interpuesto por la quejosa, contra la sentencia de 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se resolvió sobreseer en el juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 5103/2022, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1906/2021-V, promovido por el [No.56] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa, que se tiene al Poder Ejecutivo del Estado interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria de 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se concedió la suspensión definitiva al quejoso.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 5103/2022, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1906/2021-V, promovido por el [No.58] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa, que se tiene al Poder Ejecutivo del Estado interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia interlocutoria de 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se concedió la suspensión definitiva al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 1421/2022 y 1422/2022, procedentes Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 56/2022; mediante los cuales se informa que se admite dicho recurso interpuesto por el quejoso dentro del juicio de amparo indirecto número 820/2020-VI, del índice del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de albacea testamentario a bienes del entonces [No.61] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del

Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, así como de otras Autoridades.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 1421/2022 y 1422/2022, procedentes Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 56/2022; mediante los cuales se informa que se admite dicho recurso interpuesto por el quejoso dentro del juicio de amparo indirecto número 820/2020-VI, del índice del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de albacea testamentario a bienes del entonces [No.64] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, así como de otras Autoridades; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 11971/2022, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 343/2020, relativo al juicio de amparo indirecto número 2319/2019 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el [No.66] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal y de otras Autoridades; mediante el cual se informa, que la



Segunda Sala de la Suprema Corte, dentro del expediente de solicitud de reasunción de competencia 117/2021, no reasume la competencia originaria.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 11971/2022, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 343/2020, relativo al juicio de amparo indirecto número 2319/2019 del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el [No.68] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal y de otras Autoridades; mediante el cual se informa, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del expediente de solicitud de reasunción de competencia 117/2021, no reasume la competencia originaria; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 4455/2022, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Generales, mediante el cual requirió a la Autoridad responsable adscrita a esta Soberanía, para que dentro del plazo de 3 tres días:

I. Desglose la cantidad que como pago total corresponde a la parte quejosa por concepto del laudo emitido en su favor, e indique los periodos que abarcan dichos emolumentos.

II. Acredite en forma idónea las cantidades que se aplicaron para obtener el monto total a pagar, así como el porcentaje de las deducciones de las cuotas patronales, así como del Impuesto Sobre la Renta que refiere.

III. Justifique la entrega de las aportaciones que refiere, tanto a la Autoridad Hacendaría, como al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, o en su caso, indique el impedimento legal que tenga para ello.

Por otra parte, se da cuenta que por acuerdo de Presidencia de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, a fin de cumplimentar el requerimiento formulado, se desglosó la cantidad que como pago total corresponde a la parte quejosa por concepto del laudo emitido en su favor, indicándose los periodos que abarcan dichos emolumentos; asimismo, se acreditó en forma idónea las cantidades que se aplicaron para obtener el monto total a pagar, así como el porcentaje de las deducciones de las cuotas patronales y del Impuesto Sobre la Renta; y se justificó la entrega a la Autoridad Hacendaría del pago del Impuesto Sobre la Renta, relativo la quejosa; finalmente, se informó a la Autoridad Federal las gestiones realizadas por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, a fin de que sea autorizado abrir el periodo de pago relativo a la quejosa y así estar en posibilidad de enterar las aportaciones correspondientes, y con ello dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, adhiriéndose el Director de Recursos de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal al cumplimiento del citado requerimiento del que se da cuenta; de lo cual se informó al Juzgador Federal mediante oficio que al efecto se giró.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados tanto de su contenido como de las gestiones realizadas por la Presidencia a fin de cumplimentar el requerimiento formulado por el Juzgador Federal, al que se adhirió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4455/2022, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante el cual requirió a la Autoridad responsable adscrita a esta Soberanía, para que dentro del plazo de 3 tres días:

I. Desglose la cantidad que como pago total corresponde a la parte quejosa por concepto del laudo emitido en su favor, e indique los periodos que abarcan dichos emolumentos.

II. Acredite en forma idónea las cantidades que se aplicaron para obtener el monto total a pagar, así como el porcentaje de las deducciones de las cuotas patronales, así como del Impuesto Sobre la Renta que refiere.

III. Justifique la entrega de las aportaciones que refiere, tanto a la Autoridad Hacendaría, como al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, o en su caso, indique el impedimento legal que tenga para ello.

Por otra parte, se informa que por acuerdo de Presidencia de fecha 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, a fin de cumplimentar el requerimiento formulado, se desglosó la cantidad que como pago total corresponde a la parte quejosa por concepto del laudo emitido en su favor, indicándose los periodos que abarcan dichos emolumentos; asimismo, se acreditó en forma idónea las cantidades que se aplicaron para obtener el monto total a pagar, así como el porcentaje de las deducciones de las cuotas patronales y del Impuesto Sobre la Renta; y se justificó la entrega a la Autoridad Hacendaría del pago del Impuesto Sobre la Renta, relativo la quejosa; finalmente, se informó a la Autoridad Federal las gestiones realizadas por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, a fin de

que sea autorizado abrir el periodo de pago relativo a la quejosa y así estar en posibilidad de enterar las aportaciones correspondientes, y con ello dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, adhiriéndose el Director de Recursos de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal al cumplimiento del citado requerimiento del que se informa; de lo cual se informó al Juzgador Federal mediante oficio que al efecto se giró; dándonos por enterados tanto de su contenido como de las gestiones realizadas por la Presidencia, a fin de cumplimentar el requerimiento formulado por el Juzgador Federal y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 532/2022, proveniente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 116/2022, promovido por [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual notifica que ordenó remitir el asunto al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por estimar que la competencia legal le corresponde, en razón de que guarda relación con el diverso juicio de amparo directo 99/2021 de su índice, a fin de que esté en condiciones de decidir si acepta o no su conocimiento.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 532/2022, proveniente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 116/2022, promovido por [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], en

**contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual notifica que ordenó remitir el asunto al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por estimar que la competencia legal le corresponde, en razón de que guarda relación con el diverso juicio de amparo directo 99/2021 de su índice, a fin de que esté en condiciones de decidir si acepta o no su conocimiento; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 1250/2022, proveniente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito derivado del juicio de amparo directo número 127/2022, promovido por [No.74] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Pleno de este Tribunal, mediante el cual notifica que aceptó la competencia declinada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, toda vez que guarda relación con el amparo directo 761/2016 tramitado ante la Autoridad oficiante; en consecuencia, admite la demanda de amparo, interpuesta contra el acto reclamado consistente en el laudo dictado en el juicio laboral 14/2016 del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1250/2022, proveniente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito derivado del juicio de amparo directo número 127/2022, promovido por [No.75] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Pleno de este Tribunal, mediante el cual notifica que aceptó la competencia declinada por el**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, toda vez que guarda relación con el amparo directo 761/2016 tramitado ante la Autoridad oficiante; en consecuencia, admite la demanda de amparo, interpuesta contra el acto reclamado consistente en el laudo dictado en el juicio laboral 14/2016 del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 3033/2022, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1042/2021-II, promovido por [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], ambos de apellidos [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del recurso de revisión 199/2021, confirmó la sentencia recurrida, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo, por lo que, en consecuencia, se ordena archivar como asunto concluido.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3033/2022, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1042/2021-II, promovido por [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1] y**

**[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1],** ambos de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1],** apellidos **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1],** contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del recurso de revisión 199/2021, confirmó la sentencia recurrida, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo, por lo que se ordena archivar como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 3893/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1474/2021-III, promovido por **[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1],** contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras autoridades, mediante el cual notifica la sentencia de 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, que sobresee en el juicio de amparo.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3893/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1474/2021-III, promovido por [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1],** contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras autoridades, mediante el cual notifica la sentencia de 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, que sobresee en el juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de

**antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 4498/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1371/2021-II, promovido por **[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 25 veinticinco enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se resolvió sobreseer en el juicio.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4498/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1371/2021-II, promovido por **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 25 veinticinco enero de 2022 dos mil veintidós, en la que se resolvió sobreseer en el juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 5223/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo



indirecto número 1704/2021-IV, promovido por [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la sentencia de 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio de amparo y negó el amparo y la protección de la Justicia Federal.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5223/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1704/2021-IV, promovido por [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica la sentencia de 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio de amparo y negó el amparo y la protección de la Justicia Federal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 5071/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1372/2021-III, promovido por [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, la cual sobreseyó en el juicio y negó el amparo y protección de la justicia a la quejosa.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5071/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1372/2021-III, promovido por [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, la cual sobreseyó en el juicio y negó el amparo y protección de la justicia a la quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 4622/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo número 1646/2021-IV, promovido por [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que, se sobreseyó en el juicio de amparo indirecto, al no haberse agotado el recurso de apelación que procede en contra del auto de ejecución reclamado, haciéndose extensivo el sobreseimiento de mérito, contra actos de este Tribunal, al no haberse reclamado por vicios propios.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de

cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4622/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo número 1646/2021-IV, promovido por [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que, se sobreseyó en el juicio de amparo indirecto, al no haberse agotado el recurso de apelación que procede en contra del auto de ejecución reclamado, haciéndose extensivo el sobreseimiento de mérito, contra actos de este Tribunal, al no haberse reclamado por vicios propios; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 5509/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1575/2021-IV, promovido por [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, en la cual se sobreseyó en el juicio y se negó el amparo y protección de la justicia al quejoso.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 5509/2022, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1575/2021-IV, promovido por **[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la parte quejosa interpuso recurso de revisión contra la sentencia de 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, en la cual se sobreseyó en el juicio y se negó el amparo y protección de la justicia al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: En cumplimiento al acuerdo Plenario de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, se da cuenta con el Acta de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, en la cual:

1.- Se aprueba la siguiente calendarización en la que deberán presentar sus informes trimestrales los Auxiliares de la Administración de Justicia para el periodo 2022-2023 y para tal efecto se autoriza el siguiente correo electrónico: stjcomisionperitos@hotmail.com y/o bien la entrega presencial en la oficina de la Comisión.

PRIMER TRIMESTRE

(abril, mayo, junio)

del 4 cuatro al 8 ocho de julio del  
2022 dos mil veintidós

SEGUNDO TRIMESTRE

(julio, agosto, septiembre)

del 3 tres al 7 siete de octubre del  
2022 dos mil veintidós

TERCER TRIMESTRE

(octubre, noviembre, diciembre)

del 9 nueve al 13 trece de enero  
del 2023 dos mil veintitrés

CUARTO TRIMESTRE

(enero, febrero, marzo)

del 17 diecisiete al 21 veintiuno  
de abril del 2023 dos mil  
veintitrés

2.- Se tienen por recibidos y aprobados los informes correspondientes al tercer trimestre (octubre, noviembre y diciembre)

del 2021 dos mil veintiuno) del periodo 2021-2022, presentados directamente en la Comisión y/o por medio de correo electrónico.

3.- Se aprueba la autorización para efectuar notificaciones y comunicados por correo electrónico así como vía Whats App u otros medios electrónicos.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se apruebe el dictamen emitido por la Comisión de Auxiliares de la Administración de la Justicia, en los términos planteados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar el Dictamen de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual es en el siguiente sentido:**

**“...En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las doce horas con treinta minutos, del 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, reunidos en la Oficina del Magistrado Presidente de la Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia, localizada en la Octava Sala del edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Hidalgo número 190, Colonia Centro, los Magistrados: Roberto Rodríguez Preciado, Espartaco Cedeño Muñoz, Antonio Flores Allende, Marcelo Romero G. de Quevedo y Georgina Del Real Vizcaíno; Presidente el primero e integrantes de la señalada Comisión Transitoria respectivamente, quienes fueron designados en sesión plenaria extraordinaria de fecha 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós; asimismo, con la asistencia del Secretario Relator de esta Comisión, Lic. Javier Netzahualcóyotl Galindo Barragán, con el propósito de atender los asuntos que corresponden a la Comisión.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

**Primer punto.**

**Magistrado Presidente:** esta presidencia solicita al Secretario Relator de la Comisión, dé cuenta de la asistencia de los magistrados presentes.

**Secretario Relator:** Como lo solicita el Magistrado Presidente, se da cuenta de la asistencia de los magistrados Roberto Rodríguez Preciado; Espartaco Cedeño Muñoz, Antonio Flores Allende, Marcelo Romero G. de Quevedo y la magistrada Georgina Del Real Vizcaíno.

**Magistrado Presidente:** por consiguiente, al contarse con la presencia de los cinco Magistrados y magistrada integrantes, con derecho a voz y voto, se declara la existencia del quórum legal para llevar a cabo la primer sesión del dos mil veintidós de la Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia, por lo que se declara formalmente instalada esta Comisión en los términos de los artículos 19, 23, fracción XX, 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 19 y 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, por lo cual, se procede con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

**Segundo punto.**

**Magistrado Presidente:** Esta presidencia solicita al Secretario Relator, de lectura a la propuesta de orden del día.

**Secretario relator:** Como lo solicita el Magistrado Presidente se la lectura al orden del día propuesto:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1. Declaración de quórum legal e instalación de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia.**
- 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.**
- 3. Propuesta y en su caso, aprobación de la calendarización de informes trimestrales para el periodo 2022-2023.**
- 4. Propuesta y en su caso, aprobación de la presentación de los informes trimestrales por correo electrónico y de los recibidos correspondientes al tercer trimestre del periodo 2021-2022.**

5. Propuesta y en su caso aprobación de la autorización para efectuar notificaciones y comunicados por medios electrónicos, como correo electrónico, vía WhatsApp u otros medios electrónicos.

6. Asunto varios.

**Magistrado Presidente:** Pongo a consideración de los Magistrados integrantes de esta Comisión, la propuesta de orden del día, por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.

Aprobados que fueron los puntos que conforman el Orden del día, se procede al desahogo de la sesión ordinaria, siguiendo el orden propuesto.

**Tercer punto:**

**Magistrado Presidente:** En desahogo del tercer punto del orden del día, consistente en la propuesta y en su caso, aprobación de la calendarización de informes trimestrales para el periodo 2022-2023, se instruye al Secretario Relator para que dé cuenta de la calendarización de los informes trimestrales que se propone para el periodo 2022-2023, misma que deberá regir en la entrega de los informes de los Auxiliares en la Administración de Justicia.

**El Secretario Relator:** como lo solicita la presidencia, se da cuenta a los integrantes de la Comisión y se pone a su consideración lo siguiente:

La calendarización propuesta para el periodo 2022-2023, que deberá regir en la entrega de los informes trimestrales de los Auxiliares de la Administración de Justicia, sería:

**PRIMER TRIMESTRE**

Comprende los meses de abril, mayo y junio del 2022.

Fecha de recepción de informes: del 04 al 08 de julio del 2022.

**SEGUNDO TRIMESTRE**

Comprende los meses de julio, agosto y septiembre del 2022.

Fecha de recepción de informes: del 03 al 07 de octubre del 2022.

**TERCER TRIMESTRE**

Comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022.

Fecha de recepción de informes: del 09 al 13 de enero del 2023.

**CUARTO TRIMESTRE**

Comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2023.

Fecha de recepción de informes: del 17 al 21 de abril del 2023.

**Magistrado Presidente:** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, penúltimo párrafo del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, se pone a consideración de los miembros de esta Comisión, la propuesta de calendarización de informes trimestrales para el periodo 2022-2023, misma que deberá regir la entrega y recepción de los informes por parte de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a través del siguiente correo electrónico: [stjcomisionperitos@hotmail.com](mailto:stjcomisionperitos@hotmail.com) y/o bien la entrega presencial en la oficina de la Comisión. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.

**Cuarto punto:**

**Magistrado Presidente:** En desahogo del cuarto punto del orden del día, pongo a su consideración el análisis, estudio, discusión, y en su caso, aprobación de los informes trimestrales presentados directamente a la Comisión y por medio de correo electrónico, correspondientes al tercer trimestre del periodo 2021-2022, por los siguientes peritos e intérpretes:

**PRESENTADOS EN TIEMPO:**

- 1 ABARCA PERALTA DULCE YANUEL
- 2 AGUILAR GARIBAY ALEJANDRO
- 3 AGUILAR MAYA JUAN MANUEL
- 4 AGUIRRE PRADO CAROLINA
- 5 ALCALÁ GONZÁLEZ GRISELDA
- 6 ALEJOS SALINAS ORALIA
- 7 ÁLVAREZ BARBA ROLANDO FÉLIX DE JESÚS
- 8 AMADOR ESPINOSA JUAN MIGUEL
- 9 AMADOR GARCÍA IRMA



- 10 AMAYA DE LA MORA AVRIL
- 11 ANDRADE ROJAS MARIANA GIOVANNA
- 12 ARBOLEYA OLIVARES JOSÉ RICARDO
- 13 ARCIGA AMBARIO NETZAHUALCOYOTL
- 14 ARELLANO SÁNCHEZ EFRAÍN
- 15 ARGOTE VALENCIA PAOLA LETICIA
- 16 ARRIAGA MUNGUÍA JUAN DANIEL
- 17 ARROYO FLORES LUIS
- 18 BAILÓN ZÚÑIGA MANUEL
- 19 BAÑUELOS ANAYA SERGIO HUMBERTO
- 20 BARAJAS ALCALA ERANDENI
- 21 BARRAGÁN TEJEDA RUBÉN
- 22 BARRETO RODRÍGUEZ ELIA GUADALUPE
- 23 BECERRA LOPEZ LUCIO
- 24 BECERRA MARES JOSÉ GUADALUPE
- 25 BERNI LOZANO ARTURO
- 26 BOBRY RADOSH ISAAC
- 27 BONALES HERRERA ELOÍSA
- 28 BONALES HERRERA SUSANA
- 29 BONO GONZALEZ IVÁN
- 30 BOURGUET PREVOST AGNES
- 31 CADENA CHÁVEZ ESTEBAN
- 32 CAMARENA GUTIÉRREZ KAREN BIBIANA
- 33 CAMARENA MARROQUÍN REBECA
- 34 CAMARGO HERNÁNDEZ MA. LUISA
- 35 CAMPOS CÁRDENAS HÉCTOR ALEJANDRO
- 36 CANELA MEDINA JUAN MANUEL
- 37 CARPENTIER DELAGE MICHEL RENE HENRI
- 38 CARRERAS MONTIEL MARICEL
- 39 CARRILLO LIMON BLANCA SOFÍA
- 40 CARRILLO MIRANDA OSCAR
- 41 CASTIELLO VALLEJO LORENZA
- 42 CASTILLO ACEVES RICARDO
- 43 CASTILLO LLAMAS HUGO SELAIND
- 44 CEJA ACEVES ALEJANDRO
- 45 CONTRERAS ÁLVAREZ RAÚL
- 46 CONTRERAS HERRERA ALFREDO
- 47 CORTÉS CHÁVEZ ELSA PATRICIA
- 48 CORTÉZ SÁNCHEZ MARCELA
- 49 COUTO GONZÁLEZ KELLY
- 50 COVARRUBIAS GARCÍA JUDIT
- 51 COVARRUBIAS GARCIA LUZ ELENA
- 52 CRUZ RODRÍGUEZ JANIE ELSA
- 53 CUENCA CARAVANTES DANIEL
- 54 CURIEL RAYGOZA MARTHA CURIEL
- 55 CHAMBERLIN KELLY THOMAS O.
- 56 CHÁVEZ RUÍZ ANA CRISTINA
- 57 CHIHENSECK LEAL EDUARDO MANUEL
- 58 CHUZEVILLE MURATALLA REGINA

59	DEL MONTE PAZ VIRGINIA ZULLY
60	DEHMLow CARTWRIGHT URSULA
61	DÍAZ LINARES PAULINA DEL CARMEN
62	DÍAZ ESCOBAR RUVALCABA JAVIER
63	ESPARZA ROBLES GUSTAVO ALFONSO
64	ESTRADA ÁLVAREZ RODOLFO
65	FLORES CHUZEVILLE REGINA
66	FLORES TOPETE JOSÉ LUIS
67	FLORES VARGAS OSCAR GUILLERMO
68	GALLARDO JIMÉNEZ ROBERTO
69	GALVÁN GARCÍA JESÚS RIGOBERTO
70	GARCÍA AGUILAR HIRAM
71	GARCIA ELÍAS KARLA SUSANA
72	GARCIA LANDEROS INGRID
73	GARCÍA OROZCO PALOMA ELIZABETH
74	GARCÍA RAMÍREZ MARIO
75	GARCÍA RAMÍREZ VÍCTOR
76	GOMEZ CASTELLANOS FERNANDO
77	GÓMEZ PADILLA HUGO JAVIER
78	GONZÁLEZ LOPEZ JORGE
79	GONZÁLEZ LLAMAS ALEJANDRO
80	GONZÁLEZ PARGA FRANCISCO
81	GONZÁLEZ RAMÍREZ RUBÉN
82	GÜEREÑA MENESES ENRIQUETA MARCELA
83	GUERRA GASCON JUAN CARLOS
84	GUEVARA ENRIQUE
85	GUEVARA RAMOS CARLOS ENRIQUE
86	GUTIERREZ CHAMPION LUIS FERNANDO
87	GUZMÁN RAMOS GABRIEL
88	GUZMÁN RIVERA GILBERTO
89	GUZMÁN VALLE SOFIA
90	HE YINA
91	HERNÁNDEZ CONTRERAS ISRAEL
92	HERNÁNDEZ CORTÉS KARINA
93	HERNANDEZ DÍAZ MARCO ARTURO
94	HERNÁNDEZ GÓMEZ FERNANDO
95	HERNÁNDEZ GÓMEZ RUTH LIZBET
96	HERNÁNDEZ RAMÍREZ GABRIELA DEL CARMEN
97	IGAREDA DIEZ DE SOLLANO DIEGO
98	IGAREDA DIEZ DE SOLLANO RODRIGO
99	ISHIKAWA KATAGIRI CARLOS KIDO
100	JACOBO MORENO GUILLERMO GIANCARLO
101	JAUREGUI SANDOVAL ELSA JANNET
102	JIMÉNEZ GARCÍA JORGE RIGOBERTO
103	JIMÉNEZ GONZÁLEZ YITS KAAAN KAMALA
104	JIMÉNEZ RUANO JOEL JONATHAN
105	LEE JUNG JOO
106	LEÓN ROBLES RICARDO ERNESTO
107	LI LI

108	LIN LI WEI
109	LOMELÍ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL
110	LOMELÍ GARCÍA RITA
111	LOMELÍ GONZÁLEZ HILARIO
112	LÓPEZ AGUAYO JOSÉ ANTONIO
113	LÓPEZ CASTAÑEDA RICARDO JAVIER
114	LÓPEZ ESCAREÑO RICARDO
115	LÓPEZ LÓPEZ JOEL OMAR
116	LOZANO SOSA GILBERTO
117	MACÍAS ESPARZA MARTHA ESTELA
118	MAGAÑA PATIÑO KARINA
119	MAJZOUN SAPIR NURA
120	MALDONADO DEL TORO HAIDE
121	MARES FLORES RICARDO ISAAC
122	MÁRQUEZ HERNÁNDEZ JULIÁN
123	MÁRQUEZ VILLARREAL ADRIÁN
124	MARTÍNEZ BASÁÑEZ NANCY KARINA
125	MARTÍNEZ CALDERÓN CARLOS MANUEL
126	MARTÍNEZ GÓMEZ JUAN CARLOS
127	MARTÍNEZ OROZCO GERARDO ESTANISLAO
128	MENA DELGADO FERNANDO DANIEL
129	MÉNDEZ CALVILLO EZEQUIEL ING.
130	MÉNDEZ JIMÉNEZ RAFAEL
131	MENDOZA GAYTÁN LORENZA
132	MENDOZA GAYTÁN MARIANNA
133	MENDOZA HERNÁNDEZ MARÍA DEL ROCÍO
134	MERCADO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
135	MOLINA VERA FRANCISCO JAVIER
136	MYOUNG YU HAE
137	NAVARRO GONZÁLEZ DINA ROCIO
138	NAVARRO NAVARRO ELEAZAR
139	NAVARRO QUINTERO FELIZ FRANCISCO
140	NEWBERRY RETANA ANA LAURA
141	OCHOA CAMARENA PATRICIA MERCEDES
142	ORDAZ VALENCIA MARÍA MAGDALENA
143	ORENDAIN CAMACHO LUIS ALFONSO
144	ORIZABA NAVA ROSA MARÍA
145	PADILLA PADILLA HORTENCIA
146	PADILLA POZOS BEATRIZ
147	PELZER ANGELA MARIA
148	PEÑA CROME JULIA ANA
149	PÉREZ MÉNDEZ NORMA PATRICIA
150	PÉREZ-VARGAS ROSALES GUILLERMINA
151	PÉREZ SOLORIO JOSÉ DE JESUS
152	QUINN ANDERSON WILLIAM CONWAY
153	QUINTERO DOMÍNGUEZ ROBERTO
154	QUIÑONEZ GARCÍA AURORA
155	QUIROZ RODRÍGUEZ ARTURO VÍCTOR
156	RAMÍREZ ALEJANDRE SANTIAGO

- 157 RAMÍREZ ARRIAGA ANDRES
- 158 RAMÍREZ GAONA MARISELA
- 159 RAMÍREZ LOMELÍ RAMÓN
- 160 RAMÍREZ MARTÍNEZ ALVARO
- 161 RAMÍREZ TORAL FRANCISCO JAVIER
- 162 RAMOS RUBIO VÍCTOR MANUEL
- 163 RÁNGEL CERVANTES MARCO ANTONIO
- 164 RÍOS OLMOS RAMÓN
- 165 RISSO CARLOS
- 166 RIVAS HERNÁNDEZ MARÍA VIRGINIA
- 167 RIVAS VÁZQUEZ GABRIELA
- 168 RIVERA LIMA SANDRA
- 169 RIVERA MEDINA CLAUDIA G.
- 170 RIVERO CORONADO JESÚS JORGE
- 171 RODRÍGUEZ ACEVES JAVIER OSCAR
- 172 RODRÍGUEZ ACEVES MARTHA SUSANA
- 173 RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SABINO
- 174 RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA
- 175 ROMERO RENTERIA ODETTE
- 176 ROSALES FERNANDEZ DEL VALLE LUZ
- 177 ROSALES TORRES EFRAIN RODOLFO
- 178 RUVALCABA GARCÍA JESÚS ABEL
- 179 RUVALCABA RAMÍREZ ABEL
- 180 SALAS SÁNCHEZ LUCÍA
- 181 SALDAMANDO GUYT KIRA MARIJKE
- 182 SANDOVAL CASILLAS FRANCISCO DE PAULA
- 183 SANDOVAL DE CASAS PEDRO
- 184 SAPIR VIDA
- 185 SIERRA LADRÓN DE GUEVARA ROSALÍA PAULINA
- 186 SILICEO DE ACHA BEATRIZ A.
- 187 SOBARZO FIMBRES ALFONSO FRANCISCO
- 188 TAPIA CACHEUX MARÍA ALEJANDRA
- 189 TAVARES PINHEIRO MARCIA
- 190 TORRES WHITE MARÍA ELENA
- 191 TOSCANO NOVOA CÉSAR
- 192 URUÑUELA LADRON DE GUEVARA MA. DEL PILAR
- 193 VALDÉS OREJAS MA. MÉLIDA DEL ROSARIO
- 194 VÁZQUEZ VILLEGAS APOLONIO
- 195 VERANI DE CANELA ELIZABETH NAZZARI
- 196 ZATARAÍN MARTÍNEZ MARÍA ESTHER
- 197 ZAVALA CONTRERAS SANDRA
- 198 ZEPEDA COVARRUBIAS RUBÉN

**PRESENTADOS EXTEMPORÁNEOS:**

- 1 CASTAÑEDA VALENCIA VÍCTOR MANUEL
- 2 CASTELLANOS MARTÍNEZ MARÍA ESTHER
- 3 CONTRERAS MUÑAN ROBERTO JHAYRO
- 4 GARCIA MADRID CESAR

- 5 GONZÁLEZ GÓMEZ HERMELINDA
- 6 KAWAMURA NORIHITO
- 7 MACÍAS BRUMBACK MARÍA ISABEL
- 8 MÉNDEZ CURIEL SERGIO FRANCISCO
- 9 MIRAMONTES MONTOYA FLAVIO
- 10 SOTO CRUZ RODRIGO ALEJANDRO

**PRESENTADOS EXTEMPORANEOS DE OTROS TRIMESTRES:**

- 1 BERNI LOZANO ARTURO
- 2 BUGARÍN RUIZ GUIDO
- 3 CONTRERAS MUÑAN ROBERTO JHAYRO
- 4 DÍAZ LINARES PAULINA DEL CARMEN
- 5 MIRAMONTES MONTOYA FLAVIO
- 6 ORENDAIN CAMACHO LUIS ALFONSO
- 7 RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA

**Por consiguiente, se propone aprobar la presentación de los informes trimestrales correspondientes al tercer trimestre del periodo 2021-2022, presentados directamente en esta Comisión y/o por medio de correo electrónico.**

**Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Comisión y en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.**

**Quinto punto.**

**Magistrado Presidente: En desahogo del quinto punto del orden del día, pongo a su consideración la aprobación de la autorización para efectuar notificaciones y comunicados por correo electrónico, vía WhatsApp u otros medios electrónicos, utilizando las direcciones, números de teléfono y demás datos proporcionados por los Auxiliares de la Administración de Justicia para tal fin.**

**Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Comisión y en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.**

**Sexto punto.**

**Magistrado Presidente: en desahogo del último punto del orden del día, consulto a la magistrada y magistrados integrantes de esta Comisión si existe alguno otro asunto que se desee tratar. No existiendo ningún otro tema que abordar en esta sesión, se dan por agotados los puntos del orden del día.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la calendarización para la presentación de informes trimestrales por los Auxiliares de la Administración de la Justicia, para el periodo 2022-2023; y para tal efecto, se autoriza el siguiente correo electrónico: [sticomisionperitos@hotmail.com](mailto:sticomisionperitos@hotmail.com) y/o bien la entrega presencial en la oficina de la Comisión.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la presentación de los informes trimestrales correspondientes al tercer trimestre (octubre, noviembre y diciembre del 2021) del periodo 2021-2022, presentados directamente en la Comisión y/o por medio de correo electrónico.

**TERCERO.-** Se aprueba la autorización para efectuar notificaciones y comunicados por correo electrónico así como vía WhatsApp u otros medios electrónicos.”

**Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 225/2022, signado por la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, Presidenta de la Décima Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 4 cuatro de febrero del presente año, levantada a la licenciada [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], Secretario Relator adscrita a dicha Sala, en virtud de no haber formulado el proyecto de resolución en el Toca 369/2021, dentro del término establecido.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el oficio como el Acta Administrativa de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se turne a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado. En Votación Económica Se Pregunta Si Se Aprueba.  
 APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 225/2022, signado por la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, Presidenta de la Décima Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 4 cuatro de febrero del presente año, levantada a la licenciada [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1], Secretario Relator adscrita a dicha Sala, en virtud de no haber formulado el proyecto de resolución en el Toca 369/2021, dentro del término establecido; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio P-TEEJ-TVS-138/2022, signado por el Magistrado TOMÁS VARGAS SUÁREZ, Presidente Interino del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; mediante el cual solicita celebrar convenio de colaboración entre este Tribunal y el Tribunal Electoral del Estado, para el uso del software ELIDA.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice la firma de dicho convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba.  
 APROBADO POR UNANIMIDAD.

Muchas gracias, Magistradas y Magistrados, por autorizar que ELIDA siga en apoyo a otras Instituciones. Muchas gracias.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el

**memorándum así como el oficio P-TEEJ-TVS-138/2022,; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración para el uso del software ELIDA, con el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 003/2022, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal; mediante el cual remite el Dictamen de resolución definitivo, del procedimiento administrativo de responsabilidad, presentado por el C. [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el Perito Ingeniero [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], por probables faltas administrativas, en el que se resuelve que no existe falta o responsabilidad administrativa en la queja 1/2021, dictamen del cual, ya fue previamente circulado a las Magistradas y Magistrados.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, el dictamen del que da cuenta Secretaría.

Si no existe manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el oficio como el dictamen de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se apruebe en los términos propuestos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 003/2022, signado por el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal; y se aprueba el Dictamen de la citada Comisión, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad, queja 1/2021 presentado por el C. [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], contra el Perito Ingeniero [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual es en los siguientes términos:**



“Vistos los autos para resolver el procedimiento administrativo relativo a la queja número 01/2021, y

**RESULTANDO:**

1. Integración de la Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia. Mediante acuerdo del Pleno de este Supremo Tribunal, aprobado en sesión extraordinaria del 7siete de enero del 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la integración de la Comisión Transitoria de Auxiliares de la Administración de Justicia, por la magistrada y magistrados que emiten el presente dictamen resolutivo.

2. Queja. Mediante escrito de queja presentado el 18 dieciocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, por el C. **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se denunciaron ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los hechos y omisiones atribuidos al Ing. **[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, por probables faltas administrativas al emitir el dictamen como perito tercero en discordia en el toca de apelación 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia.

3. Turno de la queja a la Comisión Transitoria. Mediante memorandum del 18 dieciocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal, licenciado Enrique Castellano Ibarra, se remitió a esta Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo de queja.

4. Admisión de queja. Por acuerdo del 2 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, ésta Comisión Transitoria admitió a trámite la queja formulada por el C. **[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y por denunciadas las probables conductas irregulares atribuidas al Ing. **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su calidad de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo de las probables faltas administrativas cometidas al emitir el dictamen como perito tercero en discordia en el toca de apelación 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo

Tribunal de Justicia; por lo que previo el análisis correspondiente, se ordenó admitir y registrar la queja bajo el número de expediente 01/2021; y girar oficio a la Magistrada Presidente de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, para que en caso de no existir impedimento legal, expida copias certificadas de las constancias que son ofrecidas como prueba por el denunciante; y correr traslado al C. **[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca a exponer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

5. Requerimiento de copias certificadas. Mediante oficio 497/2021, del 8 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de esta Comisión Transitoria, solicitó a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, para que en caso de no existir impedimento legal, se expidieran copias certificadas de las constancias del toca de apelación 21/2020, relativas a la integración y desahogo de la prueba pericial de valuación de joyería, donde intervino el referido perito como tercero en discordia designado por la Sexta Sala Penal.

6. Cumplimiento al requerimiento de copias certificadas. Por acuerdo del 10 diez de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número 2615, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual remitió las copias certificadas de las constancias del toca de apelación 21/2020, relativas a la integración y desahogo de la prueba pericial de valuación de joyería, donde intervino como perito tercero en discordia el ingeniero **[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismas que fueron integradas al expediente en que se actúa y puestas a la vista de las partes.

7. Notificación de acuerdo inicial, queja y pruebas. El 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se notificó personalmente al Ing. **[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal, la queja promovida en su contra, así como de los documentos acompañados a la misma y del

acuerdo administrativo del 2 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se le hizo saber lo siguiente:

a) La conducta que se le atribuye: como probable responsable, en su calidad de perito tercero en discordia designado en el toca de apelación 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por que emitió un dictamen sobre piezas de joyería, sin señalar de que medios se valió y sin aplicar examen de carácter técnico, químico o de cualquier tipo, ya que solo se encuentran descritas en las actas de embargo y cambio de depositario, antes descritas; y porque no actuó en forma imparcial al no evitar tener contacto con las partes, ya que recibió de una de las partes las facturas expedidas a nombre de la Sra. Diana Ortega Loera y que revisó, firmó y acompañó a su dictamen.

b) Las pruebas que existen en su contra: Copias simples de un dictamen pericial en valuación de joyería y alhajas, suscrito por [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], relativo al toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal; copias simples de 7 siete facturas parcialmente legibles, emitidas por: una por David Navarro López, el 15 quince de marzo del 2021 dos mil veintiuno, una por Edgar Jesús Aviña Lugo, el 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno; 03 tres por Joyeros Vázquez S.A. de C.V., el 30 treinta de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el 03 tres de abril del 2021 dos mil veintiuno y el 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno; una por Aurart S.A. de C.V., el 25 veinticinco de abril del 2021 dos mil veintiuno, y una ilegible; copias simples de un acta de diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento; y de un acta de diligencia de cambio de depósito, ambas del expediente 475/2012, del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial; copia simple de un avalúo o justiprecio suscrito por [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1]; un escrito sin firma relativo a la objeción de prueba de dictamen pericial en valuación, y un escrito sin firma solicitando se fije día y hora para audiencia para interrogar al perito tercero en discordia, ambos escritos dirigidos al toca penal 21/2020, del índice de la

Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal; así como la prueba de inspección judicial.

c) El plazo de 10 diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga en este procedimiento administrativo.

d) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor.

8. Contestación y pruebas. Mediante escrito presentado el 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, compareció el Ing. **[No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal, a dar contestación a los hechos que se imputan en su contra en la queja materia de este sumario, ofreciendo y acompañando las pruebas que de su mismo escrito se desprenden.

9. Acuerdo de admisión de la contestación y pruebas. Por acuerdo del 8 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo al Ing. **[No.110] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal, compareciendo en tiempo y forma a dar contestación a los hechos que se imputan en su contra; así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que relaciona en su escrito de defensa, las cuales se tuvieron por desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza; y en el mismo acuerdo se ordenó traer a la vista el expediente administrativo del probable responsable para valorar su trayectoria y consultar si existen otras quejas y sanciones administrativas por el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se ordenó poner a la vista el expediente por un plazo de cinco días hábiles, para que las partes, si así lo deseaban, formularan alegatos o manifestaran su renuncia a presentarlos, en el entendido que una vez concluido dicho plazo, se procedería a dictar resolución con las constancias que obren integradas a este expediente; sin que las partes hayan ejercido su derecho a formular alegatos, por lo que se procede a emitir el presente dictamen de resolución.

Una vez integrado el expediente relativo al presente asunto, se procede a dictaminar su resolución definitiva, bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** Que la Comisión Transitoria de Auxiliares de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 62, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19, primero párrafo, 222, 228 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 19 y 27, fracciones III y IV del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, está facultada para substanciar el procedimiento administrativo por faltas o irregularidades graves previstas en las leyes del Estado o incumplimiento de sus obligaciones, para en su caso dar de baja a los peritos registrados en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia y dar cuenta al Pleno de este Tribunal.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** Resultan aplicables, en lo sustantivo, los artículos 1, 5, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que ve a los derechos fundamentales de los que es titular el probable responsable, como los relativos a gozar de todos los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En lo particular, el derecho a dedicarse a la profesión que mejor le acomode siendo lícita; ejercicio de esta libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; así como el de presunción de inocencia en un procedimiento administrativo sancionador.

Por su parte, los artículos 222, 224, fracción I, y párrafo segundo, y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 225, 226, 233y 235 del Código de Procedimiento Penales, ambos ordenamientos del

**Estado de Jalisco; y el artículo 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia; prevén quienes son considerados como auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial de Jalisco y las cualidades para desempeñarse con ese carácter; así como sus derechos y obligaciones; de igual forma, en la citada disposición reglamentaria se prevé el régimen disciplinario simplificado al que se encuentran sometidos, el cual, por tratarse de una relación jurídica de especial sujeción entre el Supremo Tribunal de Justicia y las personas particulares, profesionistas o prácticos en una ciencia o arte que solicitan su autorización y registro como auxiliares de la administración de justicia, se ven sometidos a la potestad sancionadora natural derivada de la responsabilidad que existe de vigilar el actuar propio en el ámbito interno o doméstico de los auxiliares de la administración de justicia de este Tribunal, tutelando de esta manera su propia organización y funcionamiento y, por ende, la estimación o apreciación de las conductas con criterios deontológicos, más que criterios jurídicos, por lo que se ven modulados los requisitos de estricta legalidad y tipicidad aplicables a la materia penal, sustituyendo estas reglas o legitimada la potestad disciplinaria, en el sometimiento voluntario por parte de los peritos al sistema previsto en el Poder Judicial, aplicable solo a aquellas conductas irregulares que aún cuando no son graves en sí mismas, sí pueden poner en riesgo los derechos de terceros.**

**Lo anterior, claro está, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan resultar.**

**Y por último, los invocados preceptos del Código procesal penal, son aplicables derivado del procedimiento en estudio, vigente en aquel momento, al establecer las obligaciones que tiene el perito tercero en discordia que haya sido nombrado por este Tribunal, las cuales, serán estudiadas en relación con los hechos y omisiones que se le imputan al auxiliar en la administración de justicia sujeto a este procedimiento disciplinario.**

**En lo procesal y por lo que ve a las formalidades básicas del procedimiento que garanticen el derecho humano de audiencia y defensa adecuadas, resulta aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo del**

Estado de Jalisco y sus Municipio, por mandato del artículo 1, párrafo segundo de dicho ordenamiento, al disponer que dicha ley se aplica también a los actos administrativos emanados del Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos, en todo lo no previsto por sus leyes respectivas, misma Ley que en su Título Tercero, capítulo único, denominado Infracciones y Sanciones Administrativas, prevé las reglas básicas para tramitar un procedimiento sancionador, y en forma supletoria, resulta aplicable el Código de Procedimiento Civiles de esta entidad federativa.

**TERCERO.-** Calidad de Auxiliar en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal y de perito tercero en discordia del probable infractor.El presente procedimiento administrativo disciplinario resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222, 224, fracción I, y párrafo segundo y 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 225, 226, 233 y 235 del Código de Procedimiento Penales; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, pues de las constancias de autos se desprende que al momento de los hechos que son materia del presente procedimiento, el ingeniero **[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se encontraba registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal, con la clave MCE0909114-55, asignada en virtud de los acuerdos plenarios del 09 nueve de septiembre del 2011 dos mil once, y del 7 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, éste último relativo a la ampliación de materia como valuador de relojería, joyería y alhajas, lo cual, se puede verificar en el expediente administrativo del referido perito y que se encuentra integrado y resguardado en esta Comisión Transitoria.

Por otro lado, de las copias certificadas de las constancias que integran el toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal, específicamente el acuerdo del 09 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, se observa que se ordenó notificar personalmente al referido experto, ingeniero **[No.112] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que se le había conferido el cargo de perito tercero en discordia y para que compareciera a aceptar y

protestar el cargo dentro del término de tres días hábiles, el cual fue notificado por medio de su correo electrónico: [ing\\_ezequiel\\_mendez@hotmail.com](mailto:ing_ezequiel_mendez@hotmail.com), a las 18:57 horas del mismo día y mes del referido auto; y por la misma vía, el perito aceptó y protestó el cargo el 9 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, acompañando copia de su cedula profesional de ingeniero mecánico electricista y del oficio 146/2019 del 14 de marzo del 2019, mediante el cual el Presidente la Comisión Transitoria de Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, le tiene por rendido su informe del tercer trimestre del periodo 2018-2019.

También se advierte de las referidas constancias certificadas, que por acuerdo del 23 veintitrés de abril del año en curso, se le discernió el cargo como perito tercero en discordia al ingeniero **[No.113] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal.

Lo anterior se corrobora con el dictamen suscrito por el mencionado diestro y presentado el 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, durante la audiencia celebrada en la Sexta Sala Penal de este Tribunal y del acta levantada en dicha diligencia judicial; así como por el reconocimiento expreso que realiza a través del escrito presentado ante esta autoridad el 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al dar contestación a la queja formulada en su contra.

Por consiguiente, es un hecho probado que el probable infractor tiene la calidad de Auxiliar en la Administración de Justicia de este Supremo Tribunal y que con ese carácter intervino como perito tercero en discordia en el toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal; por lo tanto, tiene la calidad exigida por las invocadas disposiciones legales para ser sujeto de este procedimiento disciplinario.

**CUARTO.- Falta o conducta infractora objeto de la queja. En la queja presentada por [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1], y en el acuerdo de incoación del presente procedimiento**



administrativo, se destacaron los siguientes antecedentes:

**1. Que en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra integrado el toca penal 21/2020, en el cual, el promovente de la queja es parte justiciable.**

**2. Que en dicho toca se ordenó la práctica de dos dictámenes periciales, uno por cada una de las partes, respecto de un lote de joyería al que se refiere como inexistente.**

**3. Que se ordenó un dictamen pericial a cargo de un perito tercero en discordia, el cual, fue a cargo del hoy denunciado [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1], quien cuenta con registro MCE09091-1 ante este Supremo Tribunal de Justicia.**

**4. Que las piezas de joyería sobre las que debía recaer el dictamen, solo se encuentran descritas en el acta de embargo del 13 trece de septiembre del 2012 dos mil doce; y en el acta de cambio de depósito del 1 primero de octubre del 2012 dos mil doce; levantadas por el secretario ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, y que salvo en la segunda de las actas, no se describe un par de aretes con piedra negra rectangular al parecer de oro amarillo, porque la demandada no los entregó por que dispuso de esas piezas.**

**5. Que el perito tercero en discordia y los peritos designados por las partes, no tuvieron en sus manos físicamente y a la vista las piezas de joyería, porque solo existen descritas en las actas mencionadas y se describen en forma poco clara, citando algunos ejemplos de la descripción.**

**6. Que el perito [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1], emitió su dictamen describiendo las piezas -a manera de ejemplo- de la siguiente manera: 38 pares de aretes tipo arracada en oro de 18 k hecho a mano. Con un peso de 4.3 gr cada par, dando un total de 163.4.gr**

**7. Que en las actas de embargo, las mismas piezas se encuentran descritas -a manera de**

*ejemplo- de la siguiente manera: 38 pares de aretes tipo arracada de distintos modelos al parecer de oro amarillo.*

*8. Que el perito Kevin Philliphe Contis Sánchez, manifestó la imposibilidad de llevar a cabo su peritaje en virtud de que solo podría hacerlo si tenía físicamente a la vista las piezas, y no así, con la descripción que existe en las actas de embargo.*

De la anterior relatoría se desprende que el quejoso [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], atribuyó al perito [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1], en esencia, los siguientes motivos de queja:

*“Que el perito tercero [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1], registrado como auxiliar de la administración de justicia de este Supremo Tribunal, emitió su dictamen sobre las referidas piezas de joyería, sin señalar de que medios se valió y sin aplicar examen de carácter técnico, químico o de cualquier tipo, ya que solo se encuentran descritas en las actas de embargo y cambio de depositario, antes descritas; y que no actuó en forma imparcial al no evitar tener contacto con las partes, ya que recibió de una de las partes las facturas expedidas a nombre de la Sra. Diana Ortega Loera y que revisó, firmó y acompañó a su dictamen.”*

QUINTO.- Contestación a la queja. Que al dar contestación a los hechos que se imputan en contra del perito [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], éste se limitó a destacar su trayectoria profesional, curricular y pericial, solicitando sea tomada en cuenta y manifestando lo siguiente:

*“En la investigación pericial solicitada, requerí a la Sexta Sala Penal, la mercancía a considerar en la prueba pericial de joyería y alhajas, para tenerlas a la vista para su evaluación y análisis, inspección física, pero no se ubicaron, encontrándose extraviadas, lo que en su momento se consideró y es determinante, porque corresponden a las piezas a valuar y son la*

**materia del delito de violación de depósito a esclarecer.**

**De lo cual, la petición de establecer un Peritaje Tercero en Discordia, a la Sexta Sala Penal, por no tener a la vista la joyería y alhajas para aplicar la metodología, pruebas y estudios correspondientes y requeridos directamente a cada una de las piezas/objetos, llanamente no procede, ni corresponde.**

**Entonces como explicación hay que definir:**

**Peritaje: Lo emite un Perito Acreditado, lo constituye una prueba u opinión que se emite sobre un hecho, objeto (s) o evento a investigar, pero éste es evaluado y basado con métodos y/o procedimientos de aplicación criminalística directamente en objeto(s) o hecho, con estudios, técnicas y criterios analíticos especializados los cuales convergen a establecer resultados y conclusiones, que esclarece y determinan en los objetos/piezas o hecho cuestionado.**

**Razonamiento técnico-criminalístico, que aplica y establece que los diversos objetos de joyería y alhajas al no tenerlas físicamente a la vista, imposibilitan llevar a cabo, en los términos de estudio, procedimiento, método o pruebas requeridas para emitirlo.**

**Por lo tanto, al no estar en condiciones y requerimientos para emitir el Peritaje; los únicos elementos de prueba, corresponde la evaluación y análisis de los “dictámenes” de valuación de bienes emitidos por las partes:**

**[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1] y Kevin PhillipeContis Sánchez, correspondiente: al listado de joyería y alhajas, con valor de la joyería descrita en dicho listado de \$263,000.00 pesos, haciendo mención que el precio del oro en el mercado comercial del año 2015, lo establece Jacinto Vázquez C. Comparativamente el señor Kevin PhillipeContis Sánchez, con respecto a la misma mercancía y sujeto a la prueba pericial de joyería y alhajas, consideró y determinó la siguiente Conclusión: Es imposible llevar a cabo el peritaje que se le encomendó en virtud de que primeramente las piezas no se tuvieron a la vista, no se sabe con certeza si el metal que se menciona en el acta de embargo y cambio de depósito mencionada es auténtico.**

**En consecuencia, los dos criterios antes señalados para establecer el Peritaje de Valuación de Joyería y Alhajas en depósito, no cumple para emitirlo, ni para considerarlos como elementos de análisis y evaluación a considerar por el Suscrito. Soportado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Registro digital 181056. Instancia: Tribunales de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, página 1490, Tipo Jurisprudencia. Prueba Pericial Valoración de LA. SISTEMAS.**

**“En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el Juzgador debe atribuirle. El Peritaje, es una actividad humana por personas especialmente calificadas por su experiencia y conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales,... luego la peritación cumple con una doble función que es por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura del juez y de la gente, sus causas y sus efectos y por otra suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo, esto es el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado,.....”**

**Lo cual queda aclarado, el por qué en caso pericial solicitado el Peritaje no Procede legalmente.**

**Con los antecedentes investigados, lo único como parámetro a considerar, a evaluar y analizar es el acta de embargo del 13 de septiembre de 2012, y del acta de cambio de depósito del 03 de octubre de 2012, Como casos similares de resguardo depositario Y COMO PRUEBA A DICTAMINAR, ACTUADAS POR EL SECRETARIO EJECUTOR DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL VUELVO A SUBRAYAR, QUE EN AMBAS DILIGENCIAS INTERVINO UNA AUTORIDAD OFICIAL,**

**REPRESENTANTE DEL JUZGADOR, IMPARCIAL Y DE BUENA FE, PARA ESTABLECER LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA DIVERSA DE JOYERÍA, A CONSIDERAR PORQUE EN SU MOMENTO ÉL LA TUVO A LA VISTA. POR CONSIGUIENTE EL SUSCRITO, LA TOMA COMO ELEMENTO, PARA DETERMINAR EL JUSTIPRECIO COMO PARÁMETRO DE EVALUACIÓN Y VALUACIÓN.**

**APLICO, COMO PARÁMETRO DE EVALUACIÓN:**

**La paridad actual derivada del valor de la onza troy de oro de 18 y 14 kilates (K) de las piezas incluidas y su factor de conversión a 1 gramo de oro en los casos a analizar, el peso se convierte al equivalente en gramos con respecto a la cantidad de objetos. Lo que se aporta a los cálculos a dicha paridad actual en el JUSTIPRECIO A EMITIR. En la investigación tendiente a establecer EI PARÁMETRO DE VALUACIÓN DE DICHO JUSTIPRECIO, SE CONSIDERA LA FUENTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL: goldrate24 com/es/preci fecha 24/5/2021. Con la que se aportan las conversiones de onza oro y su equivalente a valor en pesos MN:**

**1 onza oro de 18 K = \$37,445.67, 1 onza oro = 31.10 gramos equivale 1 gramo = \$1,204,04**

**1 onza oro de 14 K = \$21,897.39 donde  $21,897.39 / 31.10 = 1\text{ gramo} = \$798.19$**

**Dichos valores de gramo en oro en 18 y 14 K, se convierte en equivalencia a pesos en MN en la descripción de mercancías, de la Suma Total Aproximada del JUSTIPRECIO. QUEDANDO SOPORTADOS EN LOS PARÁMETROS: EVALUACIÓN/VALUACIÓN ANTES CONSIDERADOS Y QUE SE ENCUADRAN COMO UN PROCEDIMIENTO LEGAL A APLICAR.**

**Respecto, a las siete facturas electrónicas reportadas al SAT que revise y tuve a la vista, a mi criterio, las consideré como una fuente de información con el único fin de constatar los materiales y mercancía en joyería que se utilizaba en la manufactura presumible de los objetos o piezas que se elaboraban por una de las partes involucradas, como antecedente de investigación comercial.**

**Lo que se expone, en la integración del JUSTIPRECIO EMITIDO como un elemento de**

*prueba tendiente a esclarecer como una cuantificación aproximada de lo solicitado.” (Sic)*

De lo anterior se desprende que el encausado reconoce que no estaba en condiciones de emitir el peritaje que le solicitó la Sexta Sala Penal, por no tener a la vista la joyería y alhajas para aplicarle las pruebas y estudios correspondientes y requeridos, directamente a cada una de las piezas u objetos, siguiendo la metodología correspondiente a su pericia; por lo que manifestó que llanamente no procedía realizar el peritaje en esos términos; pues los únicos elementos que tenía a su alcance son la evaluación y análisis que se desprenden de los “dictámenes” de valuación de bienes emitidos por [No.122] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y Kevin PhillipeContis Sánchez, respecto del listado de joyería y alhajas.

Sin embargo, señaló que su dictamen lo emitía con los antecedentes investigados, y lo único a considerar como parámetro para evaluar y analizar, era el acta de embargo del 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, y el acta de cambio de depósito del 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, levantadas por el Secretario Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial. Destacando que esas actuaciones le sirvieron de apoyo para su emisión, porque en ambas diligencias intervino una autoridad judicial, imparcial y de buena fe, al establecer la descripción de la mercancía diversa de joyería, porque en su momento dicho funcionario la tuvo a la vista.

De ahí que el perito tercero en discordia tomara como elementos, para determinar un “justiprecio” como parámetro de evaluación y valuación de las piezas de joyería en cuestión.

**SEXTO. Hechos controvertidos.** En principio, deben analizarse, ponderarse y en su caso determinar en forma objetiva si los hechos denunciados, son materia de reproche disciplinario, es decir:

- a) Si al emitirse el dictamen por el perito tercero en discordia, sobre las piezas de joyería descritas en el acta de embargo del 13 trece de septiembre del 2012 dos mil doce; y en el acta de cambio de depósito del primero de octubre del 2012 dos mil doce, levantadas por el Secretario Ejecutor del

Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, realmente lo hizo sin señalar de qué medios se valió y sin aplicar un examen de carácter técnico, químico o de cualquier otro tipo, y si esto es una conducta que por sí misma sea contraria a las obligaciones legales y éticas que tiene un auxiliar en la administración de justicia.

- b) Si el perito tercero en discordia, dejó de ser imparcial, es decir, actuó con parcialidad sobre alguna de las partes; pues a juicio del quejoso, el no evitar tener contacto con las partes, supone de algún modo parcialidad hacia alguna de aquellas, lo cual, afirma se actualizó al haberse recibido por el probable responsable, las facturas expedidas a nombre de la Sra. Diana Ortega Loera y que revisó, firmó y acompañó a su dictamen.

En esencia estas son las dos conductas atribuidas al perito [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], como faltas o irregularidades graves por parte del quejoso [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1], y que en el acuerdo inicial de este sumario se calificaron a primera vista que existían probables elementos que permitían presumir la comisión de alguna conducta constitutiva de reproche administrativo.

**SÉPTIMO. Pruebas.** Que las pruebas aportadas a este procedimiento administrativo, conjuntamente con el expediente del perito, consistieron en lo siguiente:

1. Por parte del denunciante se exhibieron copias simples de los documentos siguientes:

a) Un dictamen pericial en valuación de joyería y alhajas, suscrito por [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], relativo al toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal;

b) De 7 siete facturas parcialmente legibles, emitidas por: una por David Navarro López, el 15 quince de marzo del 2021 dos mil veintiuno, una por Edgar Jesús Aviña Lugo, el 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno; 03 tres por Joyeros Vázquez S.A. de C.V., el 30 treinta de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el 03 tres de abril del 2021 dos mil veintiuno y el 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno; una por Aurart S.A.

de C.V., el 25 veinticinco de abril del 2021 dos mil veintiuno, y una ilegible;

c) Acta de diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento; y de un acta de diligencia de cambio de depósito, ambas del expediente 475/2012, del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial;

d) Un avalúo o justiprecio suscrito por [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1];

e) Un escrito sin firma relativo a la objeción de prueba de dictamen pericial en valuación, y

f) Un escrito sin firma solicitando se fije día y hora para audiencia para interrogar al perito tercero en discordia, ambos escritos dirigido al toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal.

El dictamen pericial en valuación de joyería y alhajas, suscrito por [No.127] ELIMINADO el nombre completo [1], y el avalúo o justiprecio suscrito por [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1], estos solo merecen valor probatorio indiciario, conforme a la prudente calificación que se hace de las mismas, pues se limitan a generar la presunción de la existencia de los documentos que se reproducen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracción VII, 381, y 413 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a esta materia tal como se prevé en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a las anteriores copias simples de las actuaciones judiciales adjuntadas por el quejoso y de las facturas exhibidas, al no encontrarse debidamente autorizadas, solo merecen valor probatorio indiciario, conforme a la prudente calificación que se hace de las mismas, pues se limitan a genera la presunción de la existencia de los documentos que se reproducen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracción VII, 381, y 413 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a esta materia tal como se prevé en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



En lo que ve a los escritos sin firma, relativos a la objeción de prueba de dictamen pericial en valuación y solicitando se fije día y hora para audiencia para interrogar al perito tercero en discordia, ambos escritos dirigido al toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal, la carencia de firma implica que no se incorporó la voluntad de quien encabeza esas promociones, lo cual, impide reconocerles algún valor probatorio.

Al respecto, sirve de referencia la siguiente tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación dicen:

**PROMOCIONES SIN FIRMA.-** *Las promociones que carecen de firma no pueden expresar la voluntad del suscriptor, y ante tal omisión dichos escritos no tienen ningún valor, puesto que todo escrito debe de ir avalado mediante el nombre y firma del suscriptor, y en esta forma responsabilizarse el mismo de su contenido para que sólo en esa hipótesis se pueda acordar el mismo conducentemente.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**  
*Queja 16/84. María de los Angeles Silerio Mendoza. 10 de agosto de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Hernández Martínez. Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías.*

*Nota: En el Informe de 1984, la tesis aparece bajo el rubro "PROMOCIONES, FALTA DE FIRMA EN LAS."*

*Registro digital: 248942.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Séptima Época.-Materias(s): Común.-Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 187-192, Sexta Parte, página 119.-Tipo: Aislada.*

2. Por su parte, el Auxiliar en la Administración de Justicia, ingeniero [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1], exhibió copias simples de los documentos siguientes:

a) Oficio número 172/2021, del 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno, correspondiente a la calendarización de la entrega de los informes trimestrales del periodo 2021-2022, suscrito por el magistrado Presidente de la Comisión Transitoria de los Auxiliares de la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

b) Reconocimiento otorgado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Escuela Judicial, por su participación como expositor en el Seminario Teórico-Práctico de “Ciencias Forenses”, fechado en marzo del 2001 dos mil uno.

c) Constancia de crédito otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en coordinación con el Nacional Monte de Piedad, por haber aprobado el primer curso para Peritos Valuadores, fechada en octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno.

d) Cédula profesional federal número 735899, siete, tres, cinco, ocho, nueve, nueve, para ejercer como ingeniero Mecánico Electricista, expedida el 17 diecisiete de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por la Secretaría de Educación Pública.

e) Constancia expedida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Jalisco, mediante oficio número 34 treinta y cuatro, del 12 doce de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por ser miembro activo durante el año 2021 dos mil uno y tiene como número de registro 366, tres, seis, seis.

f) Formato como prestador de servicios o proveedor en la Coordinación de Administración Regional, Dirección General de Tesorería del Poder Judicial de la Federación, recibido el 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete con sello de Recursos Financieros.

g) Peritaje presentado al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora (fojas 1 y 37), el 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, sobre el origen causal de un incendio.

h) Constancia laboral expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha 01 primero de marzo de 2010 dos mil diez, firmada por el Lic. **[No.130] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Coordinador de Recursos Humanos.

i) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos de América, Servicio Federal de Investigación (FBI) como cursante en el curso “Seminario Sobre la Preservación y la Recuperación de Evidencia” del 22 veintidós al 26 veintiséis de mayo de 2000 dos mil.

j) Constancia otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, por su participación en

las conferencias impartidas a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Judicial del Estado del 22 veintidós al 25 veinticinco de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno.

k) Reconocimiento otorgado por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Miguel Alcántara Soria, de fecha octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, por su dedicación como Profesor Titular del módulo “Siniestros y Explosivos”, impartido los días 10, 11, 17 y 18 de septiembre de 1993.

l) Reconocimiento suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco Licenciado Jorge López Vergara, de fecha 20 veinte de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, por su actitud y espíritu de servicio.

m) Reconocimiento otorgado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Centro de Capacitación Técnica y Pericial, por su desempeño en las tareas de la enseñanza pericial, de fecha 10 diez de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

n) Constancia de Agradecimiento suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, 1995-2001, Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, por su dedicación y profesionalismo durante esa etapa del gobierno estatal.

ñ) Reconocimiento otorgado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a través del Centro de Capacitación en Ciencias Forenses, de fecha 09 nueve de diciembre de 2008 dos mil ocho, por su participación como docente en los Diplomados 2008, en específico en el Diplomado de Siniestros Criminalísticos y Explosivos, con la cátedra denominada Integración de la investigación, Incendios eléctricos y Creación de la hipótesis de la causa de incendio.

o) Reconocimiento otorgado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha 7 siete de junio de 2002 dos mil dos, por su participación como expositor en el IV Aniversario del IJCF, con el tema “¡Alerta! fugas de gas LP en fincas y vehículos repartidores. Causal de Siniestros por incendios y explosiones”.

p) Impresión de la página de internet del 05 cinco de septiembre de 2010 dos mil diez, con la siguiente liga

para **identificarla:**  
<http://app.jalisco.gob.mx/ComunicacionCF.nsf/NotasCompletaVisualiza?OpenForm&pr>. Relativa a la nota de reconocimiento por sus 21 años de trayectoria como servidor público, experto en investigación de incendios y explosivos por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

q) Impresión de entrega de reconocimiento por el Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, por su trayectoria durante 21 como servidor público, experto en investigación de incendios y explosivos.

r) Convocatoria a la 4ta. Sesión Ordinaria del 2018 dos mil dieciocho de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, suscrita por el Licenciado Carlos Daniel Barba Rodríguez, Director General y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

s) Toma de Protesta.- Efectuada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, el 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, para desempeñar el cargo de Representante ciudadano Jalisciense con conocimiento en las ciencias y técnicas forenses y con prestigio en las mismas, ante la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses".

t) Toma de protesta.- Efectuada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez, el 9 nueve de mayo de 2011 dos mil once, para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en su carácter de ciudadano jalisciense con conocimiento en las ciencias y técnicas forenses y con prestigio en las mismas.

Las anteriores copias simples, al no encontrarse debidamente autorizadas, solo merecen valor probatorio indiciario, conforme a la prudente calificación que se hace de las mismas, pues se limitan a generar la presunción de la existencia de los documentos que se reproducen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracción VII, 381, y 413 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a esta materia.

**OCTAVO.- Oportunidad de la acción disciplinaria.**

Previo al pronunciamiento respecto de la probable responsabilidad del auxiliar en la administración de justicia, a quién se inició el procedimiento disciplinario, esta Comisión Transitoria estima prioritario determinar si se encuentran vigentes las facultades disciplinarias que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, por tratarse de una cuestión de orden público, de estudio preferente y oficioso.

Para el debido análisis de la cuestión planteada, por principio debe estudiarse el precepto legal que prevé la prescripción de las faltas administrativas en que pueden incurrir los particulares en relación con las funciones que desempeñen como auxiliares de la administración de justicia, como en la especie lo es el texto del artículo 130 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, que dice así:

*“Artículo 130. La facultad que tiene la autoridad para imponer sanciones administrativas, prescribe en cinco años.*

*Las sanciones administrativas prescriben en cinco años, el término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuera consumada o desde que cesó, si fuera continua.”*

El texto normativo en análisis, permite a esta autoridad conocer con claridad que el término para que opere la figura extintiva en comento, es de cinco años, contado a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

Bajo ese supuesto, se advierte que si la conducta presuntamente irregular, atribuida al perito tercero en discordia,

ingeniero

[No.131] ELIMINADO el nombre completo [1],

ocurrió el 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, fecha en que se presentó y rindió el dictamen pericial y la queja formulada por el C.

[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1], fue

presentada el 18 dieciocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, es evidente que la prescripción aún no se ha consumado, pues sólo habían transcurrido 24 veinticuatro días, después de la fecha en que se cometió la presunta conducta infractora, de ahí que si

este procedimiento se inició dentro del plazo de cinco años año que exige la norma invocada, la potestad disciplinaria de este órgano colegiado se puede ejercer legalmente por hacerlo con la oportunidad debida.

**NOVENO.-** Estudio y análisis de la falta o infracción. Que conforme a lo establecido en los artículos 224, fracción I, y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 225, 227, 233, 234 y 235 del Código de Procedimiento Penales; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y el artículo 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia; los supuestos legales que prevén obligaciones a cargo de los peritos auxiliares de la administración de justicia y cuyo incumplimiento puede redundar en falta o infracción, son las siguientes:

**Ley Orgánica del Poder Judicial.**

***“Artículo 224.- Son auxiliares de la administración de justicia:***

***I. Los peritos e intérpretes;***

...

***Estos auxiliares quedan obligados al cabal cumplimiento del cargo de acuerdo a la ley y serán responsables de los daños y perjuicios que causaren, con independencia de las sanciones procesales y administrativas.***

**Código de Procedimiento Penales**

***“Artículo 225. La designación de peritos hecha por el juez, tribunal, o por el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.***

***Si no hubiere peritos oficiales titulares, se nombrará entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas públicas, o bien, entre los funcionarios o empleados de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.***

***Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior, se podrán nombrar otros y sus honorarios se cubrirán por el Estado.”***

***“Artículo 227. El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido; tratándose de***

***dictámenes que versen sobre alcoholemia o causalidad vial, cuando se trate de delitos o lesiones causados con motivo de tránsito de vehículos, estos deberán emitirse dentro de las veinticuatro horas a partir de la recepción de la solicitud del peritaje. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de algún medio de apremio.***

***Si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales que correspondan.***

***“Artículo 233. Los peritos podrán emplear todos lo métodos vinculados con la ciencia o arte que dominen y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.***

***Cuando el juez tenga duda respecto de la técnica utilizada por los peritos, o éstos no hubieren sido claros en su dictamen, ordenará de oficio a los expertos que aclaren lo conducente en un plazo no mayor de tres días.”***

***“Artículo 234. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.”***

***“Artículo 235. Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta, en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión.***

***Si en la junta no se logra unificar el criterio o hacer que prevalezca una mayoría, el juez designará un perito en discordia, ante el que se renovarán las operaciones y experimentos, si fuere posible, y en caso contrario los primeros peritos le comunicarán los experimentos que hubieren hecho y el resultado que hubieren obtenido. Con estos datos el tercero en discordia emitirá su opinión.”***

***Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.***

**“Artículo 27. Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia.**

**Esta Comisión se encarga de la acreditación y vigilancia de los Auxiliares en la Administración de Justicia en el Tribunal; correspondiéndole las siguientes funciones y cuenta con un Secretario Relator adscrito, para el auxilio de las mismas:**

**I. Verificar que las solicitudes de aspirantes a Auxiliares de la Administración de Justicia acompañen la documentación que acredite su identidad, localización, experiencia profesional o laboral, especialización en la materia sobre la cuál vayan a dictaminar o intervenir;**

**II. Autorizar los ingresos de éstos Auxiliares;**

**III. Dar cuenta al Pleno de irregularidades e incumplimientos cometidos por éstos;**

**IV. Substanciar el procedimiento administrativo, en contra de Auxiliares de la Administración de Justicia;**

**V. Cualquier otra que encomiende el Pleno, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.**

**Los Auxiliares de la Administración de Justicia, quedan obligados a poner todo su empeño y experiencia para cumplir responsable y éticamente su encomienda. Tendrán el compromiso de hacer un informe trimestral a la Comisión, éste contendrá el número de dictámenes, de expedientes, la Sala o Juzgado ante los que rindieron su peritaje y el importe de sus honorarios, para que la Comisión esté en condiciones de formular a su vez el correspondiente informe al Pleno.**

**El Pleno podrá dar de baja de las listas respectivas, a los Auxiliares de la Administración de Justicia cuando incurran en alguna de las faltas o irregularidades graves, previstas en las leyes del Estado.”**

De una interpretación sistemática, teleológica y pragmática de las anteriores disposiciones legales, se puede deducir que los auxiliares de la administración de justicia, como lo son los peritos terceros en discordia designados por el Tribunal, pueden incurrir



**en responsabilidad administrativa cuando incumplen las obligaciones de su encomienda.**

**Por ejemplo, cuando no se emita el dictamen dentro del tiempo que le fije el funcionario que practique las diligencias; o bien, si una vez citados y aceptado el cargo, no se presentan a desempeñarlo, entonces el Tribunal puede hacer uso de algún medio de apremio; y si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con las obligaciones impuestas se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales que correspondan.**

**De igual forma, cuando el juzgador tenga alguna duda respecto de la técnica utilizada por los peritos, o éstos no hubieren sido claros en su dictamen, una vez que se les ordene que aclaren lo conducente tiene un plazo no mayor de tres días, para cumplir con ese mandamiento; y en su caso, ratificar el dictamen cuando el funcionario judicial que practique las diligencias lo estime necesario, lo cual, ante su incumplimiento también puede dar motivo para la imposición de alguna sanción administrativa, independientemente de la responsabilidad penal.**

**Asimismo, los Auxiliares de la Administración de Justicia, están obligados en el ejercicio del cargo, a poner todo su empeño y experiencia para cumplir responsable y éticamente su encomienda.**

**Ahora bien, en cuanto a la forma en que se deben emitir los dictámenes, éstos deben ser por escrito y el perito en discordia, puede emplear todos los métodos vinculados con la ciencia o arte que domine y debe expresar los hechos y circunstancias que le sirvan de fundamento, pero para emitir su opinión, es menester que se realicen ante él nuevas operaciones y experimentos, si fuere posible, y en caso contrario, los primeros peritos le deben comunicar los experimentos que hubieren hecho y el resultado que hubieren obtenido.**

**Una vez analizadas las pruebas documentales que obran integradas a este sumario, las cuales fueron relacionadas anteriormente, se puede concluir que los hechos y omisiones que se denunciaron, en principio podrían constituir algún motivo de queja en contra del citado perito, al emitirse el dictamen pericial motivo de estudio o incluso su actuación; y por ende, la actuación del perito solo podría analizarse si en los fundamentos y motivos de su intervención se advertía**

una desviación de la legalidad o dejara de cumplir los principios de objetividad e imparcialidad en el desempeño de la función pericial como auxiliar de la administración de justicia en dicho procedimiento.

Pues bien, del análisis y estudio de los antecedentes y las documentales exhibidas, específicamente el dictamen pericial en valuación de joyería y alhajas, suscrito por

[No.133] ELIMINADO el nombre completo [1],

relativo al toca penal 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal de este Supremo Tribunal, que obra en copia certificada y que previamente se describió, se concluye que resulta infundada la presente queja, toda vez que de lo manifestado por el denunciante

[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1], se

desprende que en realidad no existen elementos objetivos que permitan concluir que las conductas denunciadas sean constitutivas de una falta grave o irregularidad sujeta a reproche administrativo, en contra del perito

[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1], pues

los señalamientos que se realizaron, en realidad constituyen objeciones en contra del dictamen pericial y las consideraciones que el citado perito expuso como argumentos para sustentar su determinación, los cuales, una vez analizados por este órgano colegiado desde la perspectiva de su potestad disciplinaria, se puede asegurar que el perito tercero en discordia no incurrió en ninguna falta o infracción grave a las disposiciones legales que rigen la actuación de los auxiliares en la administración de justicia, o bien, que haya infringido alguna regla ética en la función pericial, como lo es la imparcialidad y objetividad con que se debe conducir al momento de su actuación ante el órgano jurisdiccional, pues en su dictamen fue enfático al afirmar que no era posible emitir el peritaje que le solicitó la Sexta Sala Penal, por no tener a la vista la joyería y alhajas a las cuales les pudiera aplicar directamente las pruebas y estudios correspondientes, a cada una de las piezas u objetos, siguiendo la metodología afín a su pericia; y que los únicos elementos que tuvo a su alcance para su emisión fueron la evaluación y análisis que se desprenden de los “dictámenes” de valuación de bienes emitidos por

[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1],

respecto del listado de joyería y alhajas.

En tal virtud, señaló que su opinión la emitía solo con los antecedentes investigados, y lo único a considerar como parámetro para evaluar y analizar, era el acta de embargo del 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, y el acta de cambio de depósito del 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, levantadas por el Secretario Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial. Destacando que esas actuaciones le sirvieron de apoyo porque en ambas diligencias intervino una autoridad judicial, imparcial y de buena fe, al establecer la descripción de la mercancía diversa de joyería, porque en su momento dicho funcionario la tuvo a la vista.

Por lo tanto, el perito tercero en discordia se limitó a determinar un “justiprecio” como parámetro de evaluación y valuación de las piezas de joyería en cuestión.

La opinión del perito tercero se basa en las circunstancias de carácter técnico y metodológicas que le dan sustento a su dictamen, la cual, independientemente de la valoración que el juzgador le pueda llegar a dar, no es materia de esta queja administrativa, porque se estaría abordando un tema de criterio o interpretación sobre la forma o método utilizado por el perito en su disciplina; situación que compete a la autoridad jurisdiccional al momento de valorar dicho dictamen dentro de aquel procedimiento penal, pero sí se puede reconocer que se cumplen con las formalidades básicas exigidas por las referidas disposiciones legales para emitir un dictamen, a saber que sea por escrito y se empleó un método y que en la especie lo fue el apoyo documental, y se expresaron los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento, y ante la imposibilidad de hacer pruebas directas a los objetos de joyería se basó en los dictamen de los primeros peritos, así como en las actuaciones judiciales del expediente 475/2012, del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, donde fueron descritas por el secretario ejecutor de dicho Juzgado.

Sin que en la especie se observe, se insiste, un incumplimiento de sus obligaciones legales por parte del ingeniero **[No.138] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Además, se puede constatar de los antecedentes y motivos de inconformidad expuestos en la queja, que el denunciante está combatiendo el criterio adoptado por el perito tercero en discordia al emitir su dictamen en el toca de apelación 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, al señalar que emitió su dictamen sobre las referidas piezas de joyería, sin señalar de que medios se valió y sin aplicar examen de carácter técnico, químico o de cualquier tipo, ya que solo se encuentran descritas en las actas de embargo y cambio de depositario, antes descritas; lo que no es materia de análisis a través de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual, solo tiene por objeto estudiar que la actuación de los auxiliares de la administración de justicia se encuentre apegado a los principios de ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Así, la confrontación de las anteriores posturas y el examen de las mismas constituye un estudio que no es factible realizar en un procedimiento disciplinario, en virtud de que se trata, como ya se precisó, de decisiones debatibles u opinables en el ámbito jurisdiccional.

Cabe precisar, que si bien a través de la queja administrativa se pueden analizar los fundamentos y motivos de esas determinaciones, ello acontece cuando se advierta una desviación de la legalidad, como puede ser *-a título ejemplificativo más no limitativo-* alguno de los siguientes supuestos: ignorar constancias de autos de carácter esencial; controvertir texto expreso de la ley evidentemente aplicable al caso concreto, un quiebre a la honestidad e imparcialidad con la que se deben conducir los auxiliares en la administración de justicia; no obstante, en este caso en particular, no existen datos o elementos objetivos que conduzcan a concluir que la actuación del perito tercero en discordia, **[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue contraria a la honestidad e imparcialidad, pues el hecho de que el referido diestro haya exhibido las siete facturas a nombre de la Sra. Diana Ortega Loera *-parte ofendida en la causa penal materia del recurso de apelación-*, y esto genere la presunción de que tuvo algún contacto o comunicación con ésta parte, no

significa ni demuestra que haya actuado en forma parcial en su favor o apartarse de la objetividad.

Por analogía al caso, ilustra lo expuesto, la jurisprudencia 15/90 de la Octava Época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 85, Tomo VI, Primera Parte, julio a diciembre de mil novecientos noventa, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

***“QUEJA ADMINISTRATIVA, NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCIÓN. Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.”***

Además de que los argumentos hechos valer en la presente instancia y de las pruebas integradas a este expediente, no se aportaron cuestiones disciplinarias contundentes, pues esencialmente versan sobre la perspectiva que el promovente tiene respecto de lo que se dictaminó por el perito tercero en discordia, lo que hace evidente la intención de su parte, de hacer valer la presente queja administrativa disciplinaria, para insistir en aquellos temas que técnicamente son opinables o discutibles, sobre la materia de la probanza en comento y de que ésta no adquiere el valor probatorio demostrativo, y ello, no es legalmente posible dilucidar en esta instancia, ni evidencia de que el denunciado hayan violentado su deber de honestidad, imparcialidad y objetividad, sobre todo cuando expresamente señala que se apoya en los dictámenes de valuación emitidos por las partes, y las actas de embargo y requerimiento para cambio de depósito del Juzgado Décimo de lo Civil, y después de consultar, evaluar y analizar la totalidad del expediente penal 03436/2015-D y Toca penal 21/2020.

De lo relatado, se desprende que no existen elementos que justifiquen la comisión de alguna de las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa

previstas en el artículo 224, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, que dé lugar a la imposición de una sanción disciplinaria.

Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de identificación son:

***“QUEJA ADMINISTRATIVA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A SU FORMULANTE CUANDO ATRIBUYE A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS GRAVES EN SU ACTUACIÓN.- De la interpretación de los artículos 95, fracción VI, y 97, párrafos sexto a noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 20 del Acuerdo Número 9/2005, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril 2005, se advierte que los Ministros de la Suprema Corte tienen la presunción de reunir los requisitos de capacidad, legalidad, honestidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad e independencia, además de su firme convicción de respetar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen. En esa virtud, si en contra de dichos Ministros se promueve una queja administrativa, imputándoles la comisión de conductas graves en su actuación, es indudable que la carga de la prueba corresponde al que formula la queja, ya que no existe dispositivo legal que prevea que el Máximo Tribunal debe allegarse de las pruebas que a juicio del formulante fundamentan o hacen derivar la conducta incorrecta atribuida, pues ello resultaría un contrasentido con la presunción aludida, la cual, por lo mismo, debe ser desvirtuada por quien afirma lo contrario.***

***Recurso de reclamación 12/2006-PL. Raúl Álvarez Garín y otro. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.***

*Nota: El Acuerdo Número 9/2005 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 1669.*

*Registro digital: 175249.-Instancia: Primera Sala.-Novena Época.-Materias(s): Administrativa.-Tesis: 1a. LVII/2006.-Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Abril de 2006, página 162.-Tipo: Aislada”*

Por todo lo anterior, se puede concluir que el ingeniero [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, no incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones legales, ni desatendió su deber de objetividad e imparcialidad al haber intervenido como perito tercero en discordia al emitir su dictamen en el toca de apelación 21/2020, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Transitoria propone a este honorable Pleno para su aprobación los siguientes puntos, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se determina que no existe la falta o responsabilidad administrativa analizada en la queja interpuesta en contra del ingeniero [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Perito registrado en la Lista de Auxiliares en la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, con la clave MCE0909114-55, acorde a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 6344/2022, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado

del juicio de amparo indirecto número 239/2022-III, promovido por JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, contra actos del Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica el auto de 21 veintiuno de febrero del año en curso, por el que se previene al quejoso para que aclare su demanda de amparo, y asimismo, por resultar necesarias para resolver sobre el desechamiento o admisión de dicha demanda, requiere a este propio Pleno para que dentro del término de 24 veinticuatro horas remita copias certificadas del acuerdo tomado en Sesión Plenaria de 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el cual aparentemente se decretó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y de investigación en contra del quejoso, así como de la orden de suspensión temporal de su cargo de Magistrado y de la retención del setenta por ciento de sus percepciones salariales.

Lo que informo y comunico a ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde Secretaría.

Si no existe observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y en cumplimiento al citado requerimiento, remitir a la Autoridad Federal dentro del plazo legal otorgado las copias certificadas de las constancias solicitadas, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En Votación Económica Se Pregunta Si Se Aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6344/2022, procedente del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 239/2022-III, promovido por JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, contra actos del Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica el auto de 21 veintiuno de febrero del año en curso, por el que se previene al quejoso para que aclare su demanda de amparo, y asimismo, por resultar necesarias para resolver sobre el desechamiento o admisión de dicha demanda, requiere a este propio Pleno para que dentro del término de 24 veinticuatro horas remita copias certificadas del acuerdo tomado en sesión de 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el cual aparentemente se decretó el inicio del**



**procedimiento de responsabilidad administrativa y de investigación en contra del quejoso, así como de la orden de suspensión temporal de su cargo de Magistrado y de la retención del setenta por ciento de sus percepciones salariales; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento al citado requerimiento, remítase a la autoridad federal dentro del plazo legal otorgado las copias certificadas de las constancias solicitadas, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continuo, Presidente. Doy cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

**EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN,** PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARES BAUTISTA MARCO NOÉ, COMO AUXILIAR JUDICIAL CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONTALORIA, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE FEBRERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE **[NO.142] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, QUIEN CAUSA BAJA AL TERMINO DE NOMBRAMIENTO.

**EL MAGISTRADO ADRIAN TALAMANTES LOBATO,** PRESIDENTE DE LA H. TERCERA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA POR RENUNCIA A NOMBRE DE **[NO.143] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SALCEDO MENDOZA LAURA XITLALLI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE **[NO.144] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

**EL MAGISTRADO MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,** INTEGRANTE DE LA H. QUINTA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA POR RENUNCIA A NOMBRE DE **[NO.145] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1]**, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

REANUDACIÓN DE LABORES ANTICIPADA A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE HABIA SIDO APROBADA A RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL.

**EL MAGISTRADO FEDERICO HERNANDEZ CORONA,** INTEGRANTE DE LA H. DÉCIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR ENFERMEDAD.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, QUIEN TIENE INACAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD.

NOMAMBRAMIENTO A FAVOR DE OLVERA SEGURA ANA PAOLA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

**EL MAGISTRADO ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ,** INTEGRANTE DE LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TERNIMO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

Es cuanto, señor presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal directo que nos dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICON, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARES BAUTISTA MARCO NOÉ, COMO AUXILIAR JUDICIAL CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONTALORIA, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE FEBRERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE [NO.146] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

BAJA POR RENUNCIA A NOMBRE DE [NO.147] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SALCEDO MENDOZA LAURA XITLALLI, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE [NO.148] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G.

DE QUEVEDO, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

**BAJA POR RENUNCIA A NOMBRE DE [NO.149] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

**REANUDACIÓN DE LABORES ANTICIPADA A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE HABIA SIDO APROBADA A RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Integrante de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR ENFERMEDAD.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE GARCIA GONZALEZ EDUARDO, QUIEN TIENE INACAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD.**

**NOMAMBRAMIENTO A FAVOR DE OLVERA SEGURA ANA PAOLA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 18 DIECIOCHO DE FEBRERO AL 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SOLTERO CEDANO ADAN EDUARDO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TERNIMO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, Presidente, el día 21 veintiuno de febrero de este año, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN **SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO**

<b>NOMBRE:</b>	<b>CAMACHO OCHOA ERIKA SARITH</b>
<b>PUESTO:</b>	Auxiliar de Intendencia
<b>ADSCRIPCIÓN:</b>	Dirección de Administración
<b>CATEGORÍA:</b>	Base
<b>NOMBRAMIENTO</b>	Tiempo Determinado
<b>VIGENCIA</b>	16 al 22 de febrero del 2022

OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

**NOMBRE:** CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA  
**PUESTO:** Auxiliar Técnico  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Interina  
**VIGENCIA:** 16 al 22 de febrero del 2022  
**OBSERVACIONES:** De acuerdo a la constancia de resultados de análisis clínicos S.T.J. Por [No.150] ELIMINADAS las enfermedades [35].

**NOMBRE:** FONSECA ZEPEDA HECTOR RAFAEL  
**PUESTO:** Programador  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración  
**CATEGORÍA:** Confianza  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** 03 al 09 de febrero del 2022  
**OBSERVACIONES:** De acuerdo a la constancia expedida por el IMSS. Por [No.151] ELIMINADAS las enfermedades [35].

**NOMBRE:** MARTIN SALAZAR NATALIA  
**PUESTO:** Programador  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración  
**CATEGORÍA:** Confianza  
**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado  
**VIGENCIA:** 16 al 22 de febrero del 2022  
**OBSERVACIONES:** De acuerdo a la constancia expedida por el IMSS (con número de folio 019). Por enfermedad

**NOMBRE:** MUNGUIA BARRETO GABRIELA  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Sexta Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** 25 al 31 de enero del 2022  
**OBSERVACIONES:** Quien tiene incapacidad médica por enfermedad

**NOMBRE:** NAVARRO CASILLAS BLANCA SOFIA  
**PUESTO:** Secretario Auxiliar  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Primera Sala  
**CATEGORÍA:** Confianza  
**NOMBRAMIENTO:** Definitivo  
**VIGENCIA:** 16 al 18 de febrero del 2022  
**OBSERVACIONES:** Quien tiene incapacidad médica expedida por el IMSS. Por enfermedad

**NOMBRE:** PADRON TORRES CARLOS JAVIER  
**PUESTO:** Programador  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de administración  
**CATEGORÍA:** Confianza  
**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado

VIGENCIA	16 al 21 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia expedida por el IMSS. Por enfermedad

<b>NOMBRE:</b>	<b>RODRIGUEZ PRECIADO FELIPE</b>
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Presidencia
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	10 al 16 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia de resultados de análisis clínicos S.T.J. Por [No.152] ELIMINADAS las enfermedades [35].

<b>NOMBRE:</b>	<b>URRUTIA HERNANDEZ JOEL</b>
PUESTO:	Jefe de Departamento
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	16 al 22 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia de resultados de análisis clínicos S.T.J. Por [No.153] ELIMINADAS las enfermedades [35].

### **LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

<b>NOMBRE:</b>	<b>ASCENCIO JUAREZ KARINA MARAI</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	16 de febrero al 15 de agosto del 2022
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses

<b>NOMBRE:</b>	<b>CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	16 de febrero al 15 de mayo del 2022
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses

<b>NOMBRE:</b>	<b>CAMBERO GARCIA LILIANA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	Día 4 y del 8 al 11 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses. (Nota aclaratoria dejando sin efecto la aprobada en sesión plenaria del 08/02/22)

<b>NOMBRE:</b>	<b>HERNANDEZ DOMINGUEZ MAIRA DENIS</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala

CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	16 de febrero al 15 de agosto del 2022
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

<b>NOMBRE:</b>	<b>VEGA RODRÍGUEZ HUGO BARTOLO</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de marzo al 31 de agosto del 2022
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses.

### PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

<b>NOMBRE:</b>	<b>ARANA CASTELLANOS RICARDO</b>
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Presidencia
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	10 al 16 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Rodríguez Preciado Felipe quien tiene constancia de resultados de análisis clínicos. Por [No.154] ELIMINADAS las enfermedades [35].

<b>NOMBRE:</b>	<b>ARRIAGA PALACIOS MARIA DE JESUS</b>
PUESTO:	Secretaria Auxiliar
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de marzo al 31 de diciembre del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>BARAJAS PALAFOX VERONICA GEORGINA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	H. Sexta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interina
VIGENCIA	16 de febrero al 31 de marzo del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Sánchez Hernández Mariana Elizabeth quien tiene licencia sin goce de sueldo.

<b>NOMBRE:</b>	<b>CAZARES ALVARADO NORMA CAROLINA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Contraloría
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 al 15 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.155] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causó baja por renuncia.

<b>NOMBRE:</b>	<b>DELGADILLO ROCHA ANA PAOLA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial



ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	02 al 31 de marzo al del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Vázquez Ramos Norma Angélica quien tiene licencia sin goce de sueldo.

<b>NOMBRE:</b>	<b>GAMEZ DIAZ ROSA</b>
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	09 al 22 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Camacho Ochoa Erika Sarith quien tiene constancias médicas subsecuentes por enfermedad.

<b>NOMBRE:</b>	<b>HERNÁNDEZ DAVALOS LUIS FERNANDO</b>
PUESTO:	Notificador
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de marzo al 31 de diciembre del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>HERNANDEZ DOMINGUEZ MAIRA DENIS</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializado
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	16 de febrero al 15 de agosto del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Ascencio Juárez Karina Marai quien solicita licencia sin goce de sueldo.

<b>NOMBRE:</b>	<b>JIMENEZ ROMERO MARIA DALIDA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interina
VIGENCIA	16 de febrero al 15 de mayo del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Camacho Robles Luis Ernesto quien solicita licencia sin goce de sueldo.

<b>NOMBRE:</b>	<b>LOZANO PAEZ LUCIA ELIZABETH</b>
PUESTO:	Secretario de Acuerdos Civil
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de marzo al 31 de diciembre del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>MAGALLANES AVILA LEOBARDO</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	01 de marzo al 31 de agosto del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Vega Rodríguez Hugo Bartolo quien solicita licencia sin goce de sueldo.

<b>NOMBRE:</b>	<b>NAVARRO URENA ROGELIO EFRAIN</b>
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 al 31 de marzo del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>PEREZ LUPERCIO ROBERTO</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de mayo al 31 de diciembre del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>RAMIREZ HERNANDEZ KAREN LETICIA</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de julio al 31 de diciembre del 2022

<b>NOMBRE:</b>	<b>RAMIREZ RODRIGUEZ SERGIO RICARDO</b>
PUESTO:	Jefe de Departamento
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	16 al 22 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Urrutia Hernández Joel quien tiene constancia de resultados de análisis clínicos. Por [No.156] ELIMINADAS las enfermedades [35].

<b>NOMBRE:</b>	<b>RICO ARVIZU SAUL OSWALDO</b>
PUESTO:	Programador
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	16 al 22 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Martín Salazar Natalia quien tiene constancia médica Por enfermedad

<b>NOMBRE:</b>	<b>SÁNCHEZ LAMAS ITZEL GUADALUPE</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base

NOMBRAMIENTO	Interina
VIGENCIA	04 de febrero del 2022 (01 día)
OBSERVACIONES	En sustitución de Cambero García Liliana quien solicita licencia sin goce de sueldo. (Nota aclaratoria dejando sin efecto el nombramiento aprobado en sesión plenaria del 08/02/22)

<b>NOMBRE:</b>	<b>SÁNCHEZ LAMAS ITZEL GUADALUPE</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interina
VIGENCIA	08 al 11 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Cambero García Liliana quien solicita licencia sin goce de sueldo. (Nota aclaratoria dejando sin efecto el nombramiento aprobado en sesión plenaria del 08/02/22)

<b>NOMBRE:</b>	<b>TORRES VELASCO GANDHI BENJAMIN</b>
PUESTO:	Auxiliar de intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	24 de enero al 06 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Lagos Estrada Carmen Alicia quien tiene constancia de resultados de análisis clínicos Por [No.157] ELIMINADAS las enfermedades [35].

<b>NOMBRE:</b>	<b>VEGA PAMANES KENIA PAULINA</b>
PUESTO:	Auxiliar Técnico
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Honorarios
VIGENCIA	16 al 22 de febrero del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Cedeño Aguilera Lizeth Margarita quien tiene constancia de resultados de análisis clínicos. Por [No.158] ELIMINADAS las enfermedades [35].

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, por lo que ve a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que**

**remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Gracias, Presidente, buenos días a todos, solamente para que se registre mi abstención respecto al movimiento de personal del cual tengo impedimento de intervenir, por lo demás, estoy de acuerdo, señor Presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Señor Secretario, haga constar la abstención del señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, señor Presidente. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, pasaríamos al Quinto y último Punto del día, que es

## **ASUNTOS GENERALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, cuando tenga a bien, me podría dar el uso de la voz para hacer un comentario de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí, adelante Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Presidente, solamente por mi conducto, la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA, como Presidenta de la Comisión de Género y Derechos Humanos, quería hacer una extensiva invitación, tanto a Magistrados como a su personal, para asistir, si así lo tienen a bien, el día de mañana 23 veintitrés de febrero y el día miércoles 2 dos de marzo, de 4:00 cuatro a 6:00 seis de la tarde, al curso taller de "Síntesis de Sentencias y Lenguaje Incluyente", en el cual se va a desarrollar la técnica sobre la síntesis de sentencia sobre niños, niñas y adolescentes, por conducto de peritos expertos en la materia, Presidente. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias, señor secretario. Entonces, ahí está la invitación.

Bueno, yo tengo una cuenta aquí en asuntos Generales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 fracción XX y 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 19 del Reglamento de este Supremo Tribunal de

Justicia; así como en cumplimiento a la Coordinación General interinstitucional para la implementación de la materia laboral en estado de Jalisco; y 3) la Cláusula Cuarta denominada “de los responsables del seguimiento” del convenio de colaboración para compartir desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, celebrado con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone creación y la integración de la siguiente Comisión y plaza de horarios de Secretario Relator para el cumplimiento de los acuerdos señalados:

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DE FIRMA ELECTRONICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Mgdo. ADRIÁN TALAMANTES LOBATO (PRESIDENTE)  
 Mgdo. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO  
 Mgdo. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA  
 Mgda. ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ  
 Mgda. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

PRESIDENTE: Si no existe manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Aprobar la integración de la comisión de este Tribunal en los términos propuestos, así como la plaza de Secretario Relator para dicha comisión; y se ordenen la publicación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir de febrero del año que cursa. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la integración de la Comisión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la siguiente manera:

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DE FIRMA ELECTRONICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Mgdo. ADRIÁN TALAMANTES LOBATO (PRESIDENTE)  
 Mgdo. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO  
 Mgdo. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA  
 Mgda. ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ  
 Mgda. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que lleve a cabo la publicación en el Boletín Judicial, página web y gire los oficios correspondientes para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23 fracción XX y 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así

como los numerales 14 y 19 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por otra parte, se autoriza la creación a la plaza de Secretario Relator para dicha Comisión, a partir del 1º primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en Asuntos Generales.

Señor Secretario, tiene el uso de la voz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, señor Presidente. Solamente respecto a esta cuenta que acaba de mencionar, Presidente, me gustaría dar cuenta de un movimiento de cuenta directa, siendo el siguiente:

**EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICON, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CARLOS ALBERTO LEDEZMA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIO RELATOR POR HONORARIOS, ADSCRITO A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DE FIRMA ELECTRONICA DE ESTE TRIBUNAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE FEBRERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta directa que da la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICON, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CARLOS ALBERTO LEDEZMA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIO RELATOR POR HONORARIOS, ADSCRITO A LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DE FIRMA ELECTRONICA DE ESTE TRIBUNAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE FEBRERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en Asuntos Generales.

Adelante Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, Presidente, buenos días a todos, solo para solicitar a este Pleno, en virtud de que en diciembre del año pasado estuvo la Sala Segunda de guardia, pedir unos días a cuenta de vacaciones, del día 28 veintiocho de febrero al 4 cuatro de marzo de esta anualidad y para que este Pleno sirva a designar quien supla en funciones. Es todo Magistrado Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Está a consideración de Ustedes, la cuenta del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, respecto de los días que a cuenta de vacaciones pide del 28 veintiocho de febrero al 5 cinco de marzo, es correcto Magistrado?

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Es al viernes 4 cuatro de marzo, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Entonces, de acuerdo a dicha solicitud y para integrar el quórum en dicha Sala y por los días señalados y se designa a la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ. En votación económica, se pregunta si se aprueba APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar a cuenta de vacaciones del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, los días 28 veintiocho de febrero al 4 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós.**

**En consecuencia, se designa a la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, a fin de integrar el quórum respectivo los días antes indicados, en la Segunda Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Muchas gracias, Presidente, gracias al Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en Asuntos Generales.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO: Gracias, Presidente, buen día a todos; es para dar cuenta de un toca en donde expresa impedimento el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, es el Toca 95/2022, Juicio Civil Sumario que se lleva en el Juzgado Octavo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de que se nombre Magistrado que integre quórum en el mismo, por favor.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal al respecto, conforme al turno de excusas corresponde la designación de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

----- ACUERDO: -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar a la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 95/2022, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario, ventilado en el Juzgado Octavo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos en Asuntos Generales.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Sería factible que regresemos a los Plenos presenciales, bueno, por la serie de inconvenientes que tuvimos el día de hoy.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. No sé, Magistrados, están de acuerdo en que las siguientes Sesiones sea de manera presencial?

Muy bien, entonces la siguiente los convoco a la presencial.



Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe pendiente por tratar, daríamos por concluido el Pleno del día de hoy y se les convoca a la siguiente Sesión Ordinaria, que tendrá verificativo el día martes 1° primero de marzo del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas, ya de manera presencial en el Salón de Plenos de este Supremo Tribunal de Justicia.

Buenos días a todas y todos. Muchas gracias.

**FUNDAMENTACION LEGAL**

**\*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.28 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.31 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.34 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.36 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.48 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.50 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.52 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.54 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.56 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.58 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.61 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.64 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.66 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.**

**No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.68 ELIMINADO\_el\_nombramiento** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

**No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**



**No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

**No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.150 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.151 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.152 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.153 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.154 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.**

**No.156 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.157 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**

**No.158 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) por ser un dato de sobre la salud de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción IV de los LGPPICR\*.**